



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

**PROTOCOLO
INTERINSTITUCIONAL DE
ACTUACIÓN EN MATERIA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**





CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

**PROTOCOLO
INTERINSTITUCIONAL DE
ACTUACIÓN EN MATERIA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

Protocolo Interinstitucional de Actuación en Materia de Violencia de Género en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Educación y Colectivos Sociales
Viceconsejería de la Mujer
Dirección General de Educación y Colectivos Sociales

Redacción y coordinación del documento: Centro de la Mujer.

M^a Ángeles Miralles Santos
Loreto Ramírez González
M^a Ángeles Tascón Moreno
M^a Gloria Calles Fernández
Ramón L. Román Escobar

En colaboración con los/as expertos/as de organismos e instituciones implicadas.

Deposito legal ML-42-2014

Edición Abril de 2014.





ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y PRECEDENTES.....	7
1.1. Introducción.....	7
1.2. Precedentes del Protocolo.....	9
2. ORGANISMOS IMPLICADOS.....	12
3. OBJETIVOS.....	13
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	16
5. CONCEPTUALIZACIÓN.....	17
5.1. Definición de violencia de género.....	17
5.2. Tipos de violencia de género.....	17
6. NORMATIVA.....	18
6.1. Ámbito estatal.....	18
6.2. Ámbito europeo e internacional.....	19
7. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	19
7.1. Derecho a la información.....	20
7.2. Derecho a la asistencia social integral.....	21
7.3. Asistencia jurídica.....	21
7.4. Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social.....	22
7.5. Programa Específico de Empleo.....	23
7.6. Derechos de las funcionarias públicas.....	23
7.7. Derechos económicos.....	23
7.8. Otros derechos de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas de delito.....	24
7.8.1. Derecho a formular denuncia.....	24
7.8.2. Derecho a ser parte en el procedimiento penal: el ofrecimiento de acciones....	24
7.8.3. Derecho a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado.....	25
7.8.4. Derecho a recibir información sobre las actuaciones judiciales.....	25
7.8.5. Ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.....	25
8. LOS/AS MENORES HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	25
9. PROTOCOLOS DE REFERENCIA.....	28
9.1. Ámbito sanitario.....	28
9.2. Ámbito policial.....	28
9.3. Ámbito judicial.....	29
9.4. Ámbito autonómico y local.....	30
10. ACTUACIONES EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS.....	30
10.1. Actuación desde el ámbito sanitario.....	30
10.2. Actuación desde el ámbito judicial.....	37
10.2.1. Ministerio Fiscal.....	37
10.2.2. Actuación Judicial.....	39
10.2.3. Unidad de Valoración Forense Integral (UVFI) del Partido Judicial de Melilla...	46
10.2.4. Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos.....	49
10.3. Actuación desde el ámbito del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla.....	52
10.4. Actuación desde el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.....	55

10.4.1	Procedimiento de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.....	56
10.4.1.1.	Asistencia en el lugar de la agresión.....	57
10.4.1.2.	Atestado policial.....	57
10.4.1.3.	Atención en dependencias policiales. Recogida de la denuncia.....	58
10.4.2.	Control y seguimiento de las medidas de protección o medidas de alejamiento.....	63
10.4.2.1.	Acompañamiento policial.....	64
10.4.2.2.	Detención del presunto agresor.....	64
10.4.3.	Mujer que no quiere denunciar o no quiere ratificar la declaración.....	65
10.4.4.	Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla.....	65
10.5.	Ámbito de actuación de la Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.....	68
10.6.	Ámbito de atención social comunitaria.....	71
10.7.	Ámbito de atención social específica: el Centro de la Mujer.....	71
10.7.1.	Atención a las mujeres víctimas de violencia de género.....	72
10.7.2.	Actuación del Centro de la Mujer con respecto a derechos económicos de las mujeres víctimas de la violencia de género.....	75
10.7.2.1.	Ayuda establecida en el artículo 27 de la L.O. 1/2.004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.....	75
10.7.2.2.	La Renta Activa de Inserción para mujeres víctimas de violencia de género.....	76
10.7.2.3.	Otras actuaciones.....	76
10.8.	Ámbito de Centros de Emergencia y Acogida.....	77
11.	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y DERECHOS ESPECÍFICOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	80
11.1.	Mujeres con Residencia vinculada al agresor.....	80
11.2.	Mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge o pareja.....	81
11.3.	Mujeres extranjeras en situación de irregularidad documental.....	81
12.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN: LA ORDEN DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES PENALES.....	82
12.1.	La Orden de Protección.....	82
12.1.1.	Medidas de naturaleza penal.....	83
12.1.2.	Medidas de naturaleza civil.....	83
12.2.	La medida cautelar del artículo 13 y del 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal...	84
13.	RECURSOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.....	86
13.1.	Recursos sanitarios.....	86
13.2.	Recursos jurídicos y policiales.....	87
13.3.	Recursos sociales.....	88
13.4.	Entidades sin Ánimo de Lucro con programas específicos.....	89
13.5.	Recursos de atención permanente.....	89
13.6.	Coordinación institucional.....	89
13.7.	Otros recursos existentes.....	90
14.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92

1. INTRODUCCIÓN Y PRECEDENTES.

1.1. INTRODUCCIÓN.

La violencia contra las mujeres empezó a ser considerado como un asunto de trascendencia internacional a partir de la década de los años 70 del S. XX.

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, menoscabando el disfrute de derechos humanos y las libertades fundamentales.

La violencia que en sus diferentes formas se ejerce sobre las mujeres atenta gravemente contra su dignidad e integridad física y moral y, en consecuencia, constituye una flagrante e intolerable violación de los derechos humanos.

La violencia de género, entendida como violencia ejercida sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, afecta a la esencia misma de las relaciones humanas, atentando contra los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales conculcados en este tipo de delito, según la Constitución Española, son:

- La dignidad de la persona como derecho inherente al libre desarrollo de la personalidad recogido en el artículo 10.
- El derecho a la igualdad legal recogido en el artículo 14.
- El derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes recogido en el artículo 15.

- La libertad y seguridad recogido en el artículo 17.
- El derecho al honor y a la intimidad familiar, recogido en el artículo 18.
- El derecho al hombre y mujer a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica recogido en el artículo 32.

Como sabemos la igualdad legal no implica necesariamente la real, el artículo 9.2 del texto legal consagra la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas para que el derecho a la igualdad sea real y efectiva, removiendo obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

En la realidad española, la violencia de género, como **el símbolo más brutal y grave de las desigualdades existentes en nuestra sociedad** (Exposición de Motivos de la L.O. 1/2004), ya no es un “*delito invisible*”, no es un problema que afecte al ámbito privado, sino que produce rechazo colectivo y alarma social.

Es a partir de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando se regula de forma específica este tipo de violencia.

Constituye, por tanto, un importante problema social que requiere para su abordaje de la implementación de actuaciones integrales e interinstitucionales.

Las distintas actuaciones deben incidir en las distintas fases del problema, desde su prevención y detección hasta la recuperación de las víctimas.

La Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, consciente el legislador del largo camino que sigue quedando por recorrer hasta la igualdad real, señala determinados pilares que permiten conseguirla. Uno de ellos es su artículo 4, que consagra la igualdad de trato como principio informador del ordenamiento jurídico.

1.2. PRECEDENTES DEL PROTOCOLO.

En la Ciudad Autónoma de Melilla se desarrolló un instrumento para canalizar la actuación de las distintas instituciones públicas y privadas implicadas en el tema denominado: “PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIÓN SEXUAL”.

Elaborado por la entonces Consejería de Educación, Juventud y Mujer; Viceconsejería de la Mujer, en concreto por el Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer, en mayo de 2002, y adoptado por las siguientes entidades: Consejería de Bienestar Social, Viceconsejería de Seguridad Ciudadana, Guardia Civil, Fiscalía, Juzgados, Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, Comisaría de Policía, INSALUD, Cruz Roja de Melilla e Ilustre Colegio Oficial de Médicos.

La justificación para actualizar y redactar un nuevo documento que coordine y recoja la actuación de las distintas instituciones públicas y privadas implicadas en el tema está suficientemente justificada ya que, con posterioridad a esta fecha se han producido hechos de gran relevancia en el ámbito jurídico, que implican importantísimos cambios legislativos, con la aparición de leyes como:

- Ley 27/2003, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.
- Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, donde se regula de forma específica la violencia hacia las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas.
- La Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Así mismo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma, el 13 de marzo de 2006 se firma el “Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los cuerpos de Policía Local, para la protección de las Víctimas de violencia Doméstica y de Género.”

Mediante este Protocolo firmado el 6 de abril de 2.006 en la Junta Local de Seguridad Ciudadana, se permite la incorporación de policías locales para asegurar que se cumplan las medidas acordadas por los órganos judiciales de la ciudad.

El 29 de mayo de 2013 se firma el 2º Protocolo de Colaboración para la Incorporación de Policía Local al Sistema Integral de Seguimiento de los casos de Violencia de Género.

Además, es necesario hacer mención al artículo 32 de la L.O. 1/2.004:

“1. Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.

2. En desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados, y que garantice la actividad probatoria en los procesos que se sigan.”

Y por último:

- La aparición en estos años de protocolos de actuación en los distintos ámbitos: sanitario, policial, judicial, Ilustre Colegio de Abogados, etc...
- La creación de nuevos órganos y unidades especializadas: Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer, Unidad de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP), Equipo de Mujer y Menores de la Guardia Civil (EMUME), Unidad de Valoración Forense Integral (UVFI), etc...
- A nivel comparativo: existencia de protocolos de actuación común en violencia de género en la mayoría de las Comunidades Autónomas.

- Las propuestas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, para la mejora de la coordinación institucional.

A lo largo de estos años ha habido intentos de revisar y actualizar el Protocolo de Atención a las Víctimas de Malos Tratos, revisión que se convierte en elaboración por los motivos anteriormente mencionados.

En Abril de 2012 se celebra una reunión interinstitucional liderada por la Viceconsejería de la Mujer, con la colaboración y el impulso de la Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer, en la que participan las distintas instituciones que actúan desde distintos ámbitos, poniéndose de manifiesto la necesidad de elaborar un protocolo interinstitucional de actuación, y siendo el punto de partida de la redacción del mismo.

2. ORGANISMOS IMPLICADOS.

Las instituciones que han intervenido en el proceso de elaboración del Protocolo Interinstitucional de Actuación en Materia de Violencia de Género de la Ciudad Autónoma de Melilla son las siguientes:

- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES:
VICECONSEJERÍA DE LA MUJER.
- UNIDAD DE COORDINACIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.
- GUARDIA CIVIL.
- ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MELILLA.
- JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE MELILLA.
- INGESA.
- CRUZ ROJA DE MELILLA.
- CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD.
- CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
- JUZGADO DECANO DE MELILLA.
- OFICINA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN MELILLA.
- FISCALÍA DE ÁREA DE MELILLA.
- JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA.
- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES EN IGUALDAD.

3. OBJETIVOS.

En primer lugar, mejorar la **coordinación institucional** entre las instituciones y entidades implicadas en la prevención, asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia de género en la Ciudad Autónoma de Melilla.

En segundo lugar, cumplir con lo establecido en la **Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016**. Segundo Eje Transversal: coordinación, trabajo en red y excelencia operativa, Medida 217:

“Promover la adopción en cada Comunidad Autónoma y Ciudad de Ceuta y de Melilla, de un protocolo de coordinación interinstitucional contra la violencia de género en el que participen los Departamentos y Consejerías con competencias en la materia así como el resto de instituciones y entidades públicas y privadas que intervienen en situaciones de violencia de género”.

Como objetivos particulares:

- Atender y proteger a la mujer víctima de violencia de género de la forma más eficiente y adecuada a sus necesidades.
- Cooperar entre las distintas instituciones para que la mujer sufra las menores molestias y evitar la victimización institucional.
- Aumentar la colaboración de los profesionales que trabajan en los distintos ámbitos de actuación.

El presente Protocolo no contiene las respuestas a todas las cuestiones que se pudieran suscitar en el tema que nos ocupa, pero existen extremos esenciales que el Protocolo recoge, dando a los profesionales que trabajan en el tema pautas de actuación homogéneas en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, es preciso tener en cuenta una serie de **principios generales de índole conceptual en los que debe basarse cualquier actuación:**

- La violencia de género es una violación de los derechos fundamentales de las mujeres y sus hijos e hijas.
- La violencia de género es instrumental. Los hombres maltratadores aprenden que la violencia es la forma de conseguir el control y dominio hacia la mujer.
- Es necesario combatir los mitos que ayudan a perpetuar y justificar la violencia.
- La atención debe garantizar la igualdad real.
- La prevención es una estrategia básica para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Es prioritario garantizar la sensibilización y formación continuada de calidad en materia de violencia de género de todo el personal de las distintas instituciones implicadas.
- Los hijos e hijas expuestas a la violencia de género son también víctimas, aunque no hayan recibido ningún golpe.

Los principios básicos en la intervención serán los siguientes:

- “No intervenir” es permitir que la violencia continúe y que la situación social y la salud de las mujeres empeore. Actuar contribuye a poder resolver el problema y a hacer desaparecer los mitos y creencias que acompañan a la violencia de género.
- Proporcionar una asistencia integral y personalizada, que de cobertura a las diferentes necesidades derivadas de la situación de violencia y facilite el acceso a todos los recursos y prestaciones disponibles que resulten más idóneas en función de las circunstancias personales y sociales de cada mujer.
- Orientar a la mujer hacia el empoderamiento, como uno de los objetivos de la intervención, ayudándola a recuperar el control sobre su vida mediante la recuperación psicológica, física, social y laboral.

- Estimular y apoyar a la mujer a lo largo de todo el proceso de atención. La mujer debe sentirse acompañada, asesorada y ayudada en la toma de decisiones.
- Combatir el aislamiento y la culpa que, con bastante frecuencia, sufren las mujeres víctimas de violencia de género. Es importante evitar actitudes insolidarias o culpabilizadoras, ya que pueden reforzar el aislamiento, minar la autoestima y desconfiar en los profesionales que las atienden. En este sentido, se ha de atender la situación que presentan las víctimas en función de las características de cada mujer.
- No recomendar nunca en supuestos de violencia de género terapia de pareja ni mediación, ni aplicar la misma en las propias intervenciones. Lo que hay que promover es que la víctima abandone la situación de maltrato.
- Asegurar la confidencialidad de los datos y de las actuaciones. Es importante explicar a la mujer la privacidad y confidencialidad de todos los datos e información que aporte, tanto suyos como de los menores a su cargo.
- Ofrecer un lugar seguro y acogedor para la atención.
- Valorar el riesgo. Es imprescindible como parte del proceso de atención a la mujer realizar una valoración del peligro, con el fin de activar los recursos adecuados, que permitan proteger de manera efectiva a las mujeres y a las personas a su cargo de nuevas agresiones.
- Evitar la victimización institucional. Es necesario abordar la violencia de género como un problema social y de salud, la mujer nunca debe ser culpada de la situación de maltrato, que puede provocar una nueva victimización, que conduciría a la cronificación del maltrato. Asimismo, es necesario evitar que la mujer repita su historia innecesariamente de profesional en profesional. La falta de formación específica, la atención incorrecta e insuficiente, así como las lagunas que pueden existir tanto en la ley como en la intervención entre las instituciones podrían contribuir a empeorar la situación de la mujer y provocar un daño añadido.

Otros aspectos a tener en cuenta por los profesionales son:

- Cumplir con la legislación en general y la específica sobre violencia de género.
- Cumplir con los protocolos específicos en la materia.
- Atender, desde aquellos recursos de carácter general, de forma preferente a las víctimas de violencia de género.
- Desarrollar y potenciar la sensibilización y formación específica en violencia de género.
- Implicarse de forma activa en todo el proceso.
- Mostar una actitud receptiva, empática, comprensiva y de apoyo.
- Evitar opiniones o comentarios culpabilizadores.
- Evitar los consejos y la toma de decisiones en lugar de la mujer. Ella tiene que tomar sus propias decisiones.
- Cuidar el lenguaje y no utilizar palabras técnicas difíciles de comprender.
- No adoptar actitudes excesivamente proteccionistas con las mujeres.
- No crear la expectativa de que todo se lo resolverá la institución o instituciones.
- Cuando la mujer exponga su relato de la violencia a diferentes profesionales (interponiendo la denuncia, en consulta médica, Centro de la Mujer, etc...) se procurará que no estén las/os menores presentes.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este protocolo es de aplicación a todas las mujeres mayores o menores de edad que se encuentren en situación de violencia de género, a sus hijos e hijas menores y/o dependientes que sufran este tipo de violencia en nuestra ciudad, así como aquellas que la hayan sufrido en el resto del territorio nacional, con independencia de su situación administrativa y en cualquier circunstancia personal o social.

5. CONCEPTUALIZACIÓN.

5.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Según el artículo 1.3) de la L.O. 1/2004:

“La violencia de género comprende todo acto de violencia física y/o psicológica incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, ejercida sobre las mujeres por parte de los hombres que sean o hayan sido sus cónyuges o hayan estado ligados por relaciones de afectividad aun sin convivencia.”

A partir de la L.O. 1/2.004 se regula de forma específica la violencia de género, distinguiéndose legalmente entre violencia de género y violencia doméstica.

5.2. TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La mayoría de las definiciones diferencia entre maltrato físico, psicológico y sexual, y señalan que estos tipos de maltrato pueden darse por separado o combinados. No siempre se produce violencia física, pero a la física siempre le acompaña la psicológica y emocional.

Maltrato físico: cualquier acto no accidental que provoque o pueda provocar daño en la mujer como abofetear, empujar, golpear, dar patadas, morder, dar palizas, estrangular, quemar, etc...

Maltrato psicológico: actos o conductas que producen desvalorización o sufrimiento en la mujer, tanto en lo público como en lo privado, como intimidar,

humillar, denigrar, insultar, acosar, amenazar, aislamiento (tanto social como económico), etc...

Violencia sexual: imposición a la mujer a mantener una relación sexual contra su voluntad, sin su consentimiento, aunque no conlleve la utilización de fuerza física.

6. NORMATIVA DE REFERENCIA.

6.1. ÁMBITO ESTATAL.

- La Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 11/2003 de medidas concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros en España.
- Ley 27/2003 reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.
- Ley Orgánica 15/2003 de reforma del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- Ley Orgánica 10/2011, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la L.O. 4/2000.
- Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 35/1995, de ayuda y asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.
- Real Decreto 1719/2008 por el que se regula la Inserción Socio-Laboral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

- Real Decreto 95/2009 por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia.
- Guía de Criterios de Actuación Judicial frente a la Violencia de Género 2.008: Consejo General del Poder Judicial. Actualización de 2013.

6.2. ÁMBITO EUROPEO E INTERNACIONAL.

- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. ONU 1994
- IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing en 1995.
- La Directiva 2011/99/UE que crea la Orden Europea de Protección.
- Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, firmado en Estambul en 2011.
- La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen Normas Mínimas sobre los Derechos, el Apoyo y la Protección de las Víctimas de Delitos.

7. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

De acuerdo con el Título II de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

“Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en la citada Ley.”

Con el fin de garantizar estos derechos, la Ley Orgánica 10/2011 de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la L.O. 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, establece que la mujer extranjera en situación de irregularidad podrá solicitar una autorización de

residencia y trabajo por circunstancias excepcionales como víctima de violencia de género tanto para ella como para sus hijos e hijas menores y/o discapacitados.

La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos regulados, contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad, y a la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

7.1. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen **derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal**, a través de los servicios y organismos correspondientes.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en la L.O. 1/2004, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.

Asimismo, se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

7.2. DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL.

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

La atención multidisciplinar implicará especialmente: información a las víctimas, atención psicológica, apoyo social, seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo educativo a la unidad familiar, formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal, adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos y apoyo a la formación e inserción laboral.

También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los/as menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

7.3. ASISTENCIA JURÍDICA.

Las mujeres víctimas de violencia de género, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten.

El Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, dispone de dos letrados/as (principal y sustituto/a) de Guardia de Violencia Doméstica y de Género todos los días.

El Real Decreto Ley 3/2013 de 22 de febrero, modifica la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita y **se reconoce el derecho con independencia de la existencia de recursos para litigar.**

7.4. DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social y de desempleo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo, motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia

social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

7.5. PROGRAMA ESPECÍFICO DE EMPLEO.

En base al artículo 22 de la L.O. 1/2004 se dicta el Real Decreto 1917/2008 por el que se aprueba el Programa de Inserción Sociolaboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

7.6. DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS.

La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de su centro de trabajo y a la excedencia, en los términos que se determinen en su legislación específica.

Sobre la justificación de las faltas de asistencia, las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una mujer funcionaria se considerarán justificadas en los términos que se determine en su legislación específica.

7.7. DERECHOS ECONÓMICOS.

Serán desarrollados en otro apartado del Protocolo. Son:

- Ayuda del artículo 27 de la L.O. 1/2004.
- La Renta Activa de Inserción.

7.8. OTROS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, COMO VÍCTIMAS DE DELITO.

7.8.1. DERECHO A FORMULAR DENUNCIA.

Recogido en el artículo 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las mujeres tienen derecho a denunciar las situaciones de violencia de género.

Tras la presentación de la denuncia y su remisión al juzgado correspondiente, si éste entiende que existen indicios de haberse cometido un hecho constitutivo de delito o falta según el Código Penal, se iniciarán las correspondientes actuaciones penales.

7.8.2. DERECHO A SER PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL: EL OFRECIMIENTO DE ACCIONES.

Recogido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez presentada la denuncia y en su primera comparecencia en el Juzgado correspondiente, el/la Secretario/a judicial informará a la víctima de su derecho a mostrarse parte en el proceso penal.

También se produce el ofrecimiento de acciones cuando se remite el Parte de Lesiones por presuntos malos tratos, por el facultativo correspondiente, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

El Ministerio Fiscal, como defensor de los intereses de las víctimas y perjudicados en el proceso penal, si llega a la convicción de que se ha producido un delito, dirigirá la acusación contra quien considere responsable, con independencia de que la mujer víctima se haya personado como parte en el procedimiento o no.

7.8.3. DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LA COSA, REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIÓN DEL PERJUICIO CAUSADO.

Recogido en el artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

7.8.4. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES JUDICIALES.

Recogido en los artículos 109, 506.3 y 544 bis y ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal entre otros.

7.8.5. AYUDAS A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

La Ley 35/1995 prevé ayudas para las víctimas de este tipo de delitos, la mujer víctima de violencia de género puede ser beneficiaria de estas ayudas en tanto que son víctimas de delitos.

Todos estos derechos tienen como finalidad que la mujer ponga FIN a la RELACION VIOLENTA Y QUE RECUPERE SU PROYECTO VITAL.

8. LOS/AS MENORES HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La L.O. 1/2.004 incorpora a los hijos e hijas de las mujeres que sufren este tipo de violencia al concepto de víctima desde su exposición de motivos:

“Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.”

En la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016 se establece como tercer objetivo:

“Atención a menores y a las mujeres especialmente vulnerables:

Medida 120: Revisar los protocolos de coordinación interinstitucional y de atención ante la violencia de género, contemplando la situación específica de menores víctimas de violencia de género.”

Tal y como reconocen los expertos y expertas en el tema (estudio realizado por la médico Dolores Aguilar en 2009) se debe diferenciar entre el término “*ser testigos*” de violencia de género y el término “***sufrir exposición a la violencia de género***”, estar expuesto implica la existencia de uno o varios factores negativos producidos directa o indirectamente por la exposición al hecho violento.

La salud de estos/as menores se resiente en todos los aspectos, físico y psicológico, y perdura si no hay un tratamiento eficaz.

Tal y como recoge el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género (2012):

*“Los hijos e hijas de las mujeres que están sufriendo violencia física, sexual o emocional por sus parejas o exparejas, **son víctimas directas de la violencia de género siempre**. La exposición reiterada a un ambiente de maltrato hacia la madre, constituye una forma grave de maltrato psicológico hacia los hijos e hijas a su cargo, que están expuestos a una amplia gama de experiencias....”*

Mencionamos como **efectos** producidos en **niños y niñas**, víctimas de la violencia de género:

1. Problemas de socialización.
2. Problemas de integración en la escuela.
3. Síntomas de estrés postraumático como insomnio, pesadillas, fobias etc..
4. Conductas regresivas: eneuresis y encopresis.
5. Síntomas depresivos.
6. Alteraciones del desarrollo afectivo, dificultad de expresión, con posibilidad de internalizar roles de género erróneos, aprendizaje de modelos violentos, etc..
7. En algunos casos, la muerte.

La L.O. 1/2004 les reconoce una serie de **derechos**:

- En el artículo 5 y en la Disposición Adicional 17ª se establece la escolarización inmediata en caso de violencia de género, para los casos afectados de cambio de residencia.
- En el artículo 7 se establece la formación inicial y permanente del profesorado en materia de igualdad para, entre otros, adquirir los conocimientos y técnicas para detectar la violencia en el ámbito familiar sobre la mujer y los hijos e hijas.
- En el artículo 19.5 se establece que también tendrán derecho a la asistencia social integral, a través de estos servicios sociales, los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.
- En cuanto a medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas: el artículo 61.2 establece: *“En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el juez competente de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, del Ministerio Fiscal, etc... deberá pronunciarse sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en la ley”*.

Continuando con estas medidas, el artículo 63 establece la protección de los datos y las limitaciones a la publicidad de las víctimas, de sus descendientes y cualquier otra persona que este bajo su guarda.

Siguiendo con las medidas judiciales de protección, el artículo 65 establece que el/la juez/a podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia, respecto de los menores a que se refiera. En la misma línea el artículo 66 establece de igual modo la medida de suspensión del régimen de visitas.

Por último, en la presentación de la Guía de Criterios de Actuación Judicial frente a la Violencia de Género: Actualización 2013, se refiere a que **desde el CGPJ han constatado el impacto tan grave y negativo que ha tenido la captación forense de presuntos síndromes de alineación parental.**

9. PROTOCOLOS DE REFERENCIA.

Como hemos puesto de manifiesto con anterioridad, el presente Protocolo es un instrumento de coordinación interinstitucional, por ello se recogen en éste los protocolos de actuación existentes en los distintos ámbitos de actuación frente a la violencia de género.

9.1. ÁMBITO SANITARIO.

Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género (Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud). Actualización del Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2012.

9.2. ÁMBITO POLICIAL.

Protocolo de Actuación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos del Cumplimiento de las Medidas y Penas de Alejamiento en Materia de Violencia de Género (actualización de octubre de 2013).

Protocolo de Actuación y Coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la Violencia de Género (Anexo: Modelo de Diligencia de Información a la Víctima)

Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Coordinación con los Órdenes Judiciales para Víctimas de Violencia Doméstica y de Género (adaptado a la L.O. 1/2004), de 10 de junio de 2005.

Protocolo para la Valoración Policial del Nivel de Riesgo de Violencia Contra la Mujer en los Supuestos de la L.O. 1/2004 y su Comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal, aprobado mediante Instrucción nº 10/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Protocolo para la Implantación de las Órdenes de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

9.3. ÁMBITO JUDICIAL.

Protocolo de Coordinación entre los Órdenes Jurisdiccionales Penal y Civil para la protección de las Víctimas de Violencia Doméstica de diciembre de 2003.

Protocolo Médico-Forense de Valoración Urgente del Riesgo de Violencia de Género del Ministerio de Justicia.

Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica, de noviembre de 2005, del Ministerio de Justicia.

Guía-Protocolo para la Atención a las Víctimas de Violencia de Género y Doméstica: Oficina de Atención a las Víctimas.

9.4. ÁMBITO AUTONÓMICO Y LOCAL.

Acuerdo de Colaboración entre Ministerio del Interior y la Ciudad Autónoma de Melilla para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género, de julio de 2012.

Protocolo de Colaboración contra la Violencia de Género por acuerdo en la Junta Local de Seguridad sobre Procedimiento de Colaboración y Coordinación entre la Jefatura Superior de Policía de Melilla y la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, de mayo de 2013.

10. ACTUACIÓN EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS.

10.1. ACTUACIÓN DESDE EL ÁMBITO SANITARIO.

La L.O. 1/2004 establece en su artículo 15 que las Administraciones Sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios que permitan la detección precoz de la violencia de género.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de 20 de diciembre de 2012, aprobó la **nueva edición del Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2012.**

El Protocolo establece pautas de actuación, normalizadas y homogéneas, para la detección precoz, valoración, actuación y seguimiento ante los casos de violencia de género.

El objetivo es dar una orientación práctica al personal sanitario del Sistema Nacional de Salud para que pueda ofrecer una atención integral (física, psicológica y emocional) a las mujeres maltratadas que acuden a cualquier centro sanitario.

Esta nueva edición del Protocolo Común es el resultado del trabajo desarrollado por la Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, respondiendo fundamentalmente a la necesidad de adaptarlo a las características específicas de atención a grupos vulnerables (hijos e hijas de mujeres que sufren malos tratos, mujeres embarazadas, mujeres inmigrantes, mujeres con discapacidad, etc..) y de ofrecer pautas de actuación en relación con las diferentes cuestiones planteadas sobre la emisión del Parte de Lesiones, así como la relación de las instituciones sanitarias con los órganos judiciales.

Es importante destacar también que se incluye por primera vez un modelo de comunicación a la Fiscalía desde los Servicios Sanitarios.

El Protocolo Común contiene básicamente:

A) Objetivos y metodología.

B) Conceptos generales:

- Hijos e hijas de mujeres en relaciones de violencia de Género.
- Mujeres en situación de especial vulnerabilidad.
- Las consecuencias de la violencia de género en la salud (se establecen tablas sobre las consecuencias de la violencia de género en la salud de las mujeres así como en relación con la salud de los hijos e hijas).
- La importancia del personal de los servicios sanitarios ante la violencia de género. Desde estos servicios se desempeña un papel crucial para ayudar a las mujeres que sufren esta violencia, ya que la mayoría de las mujeres entran en

contacto con ellos en algún momento de su vida. El modelo de atención integral a la salud incorpora el concepto de INTERDISCIPLINA. La detección de la situación de violencia por parte del personal sanitario predispone la ruptura del silencio.

- Prevención de la violencia de género desde el ámbito sanitario.

C) Actuación en Atención Primaria y Especializada.

La violencia de género es un problema de alta prevalencia y graves consecuencias para la salud, de carácter repetitivo y con un alto coste sanitario y social.

En virtud de la evidencia científica disponible y de la experiencia desarrollada por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, esta nueva edición del protocolo **recomienda**, para detectar y mejorar la atención, preguntar sistemáticamente a todas las mujeres que acuden a consulta, realizando una serie de **preguntas exploratorias de abordaje psicosocial, incluyendo la violencia de género**. Así mismo, plantea que el personal sanitario debe tener una actitud de alerta y búsqueda activa de conductas, síntomas o signos de sospecha.

La actuación se estructura en las siguientes fases:

1. **Detección:** indicadores de sospecha y situaciones de especial vulnerabilidad.
2. **Valoración:** se realiza una valoración integral, se evalúa si se encuentra en peligro extremo.
3. **Intervención:** se dan tres posibles situaciones con pautas de actuación diferentes y derivaciones oportunas:
 - Indicadores de sospecha pero NO RECONOCE sufrir malos tratos.
 - RECONOCE los malos tratos pero NO se encuentra en PELIGRO extremo.
 - RECONOCE los malos tratos y se encuentra en PELIGRO EXTREMO.

D) Actuación en Urgencias.

En los Servicios de Urgencias es frecuente que las lesiones y síntomas de las pacientes sean mas graves. Las mujeres que acuden a urgencias por este problema pueden reconocer haber sufrido malos tratos o no. Las actuaciones serán:

- 1º. Actuación de detección de violencia.
- 2º. Actuación asistencial.
- 3º. Valoración de la seguridad: es necesario valorar la seguridad y el riesgo en que se encuentra la mujer.
- 4º. Información y derivación oportunas en función del caso.

E) Aspectos éticos y legales.

En cuanto a los **aspectos legales**, ante una situación de maltrato a la mujer, nos enfrentamos a un problema de salud pública con repercusiones jurídicas, tanto para ella y sus hijas e hijos, como para el personal sanitario.

Hay mujeres que acuden a los Servicios Sanitarios y a pesar de presentar lesiones importantes, no reconocen verbalmente en la consulta su situación por distintos temores.

En base al artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal existe obligación legal de poner en conocimiento de la Autoridad Judicial la posible existencia de delito público.

Igualmente, el artículo 355 del mismo texto legal menciona, de modo explícito, la obligación de los y las profesionales de la medicina.

En el mismo sentido el R.D. 1030/2006 por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud, recoge como una función del

personal sanitario la comunicación a las autoridades competentes de aquellas situaciones que lo requieran, especialmente en caso de violencia de género.

La obligación legal se cumple con la remisión del Parte de Lesiones al Juzgado de Guardia o Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

En este sentido, el Parte de Lesiones es un documento imprescindible para la víctima de este tipo de delitos, debe ser riguroso y detallado porque pudiera ser, junto con la historia clínica, el único apoyo que la mujer tenga para realizar la denuncia.

En cuanto a los **principios éticos** que deben velar la actuación profesional tenemos:

- Velar por la vida y el beneficio de la salud (principio de beneficencia).
- Evitar perjuicios con las intervenciones, minimizando los daños (principio de no maleficencia).
- Principio de confidencialidad y respeto de la autonomía de la mujer.

F) El apoyo de la Fiscalía.

La comunicación a la Fiscalía desde los Servicios Sanitarios puede ser un recurso útil para los/as profesionales en aquellos casos en que no existe una constatación clara del origen de las lesiones como para emitir el correspondiente Parte de Lesiones y existe una **sospecha del profesional de un posible caso de violencia de género.**

El Protocolo incluye un modelo de comunicación a la Fiscalía de un posible supuesto de violencia de género.

La Fiscalía podrá ordenar la realización de diligencias preprocesales para recabar datos e información sobre los hechos.

G) Parte de Lesiones e Informe Médico.

El Parte de Lesiones es un **documento sanitario** mediante el que se traslada a la autoridad judicial lo que el saber profesional ha permitido conocer. Su finalidad es **poner en conocimiento la posible existencia de un delito**, no siendo una denuncia.

La importancia del Parte de Lesiones radica en que, a veces, es el único instrumento con el que cuentan los juzgados, la única prueba de un posible delito, ya que hay lesiones que con el tiempo desaparecen.

Servirá para avalar la declaración realizada por la mujer y sobre todo para activar medidas de protección si la mujer denuncia los hechos. El Parte de Lesiones debe adjuntarse a la denuncia.

H) Recomendaciones para la cumplimentación del Parte de Lesiones:

Es importante tomarse el tiempo necesario para su cumplimentación. Es necesario cuidar el lenguaje que utilizamos en el Parte de Lesiones. No deben usarse nunca los términos víctima ni agresor, sino paciente y presunto agresor. Es muy importante detallar el parentesco del presunto agresor con la mujer para identificar los casos de violencia de género dentro del ámbito competencial de la L.O. 1/2004. Es relevante reflejar los antecedentes médicos que pudieran estar relacionados con el maltrato, con el fin de dar una visión cronológica de la historia de violencia y la posible existencia de maltrato habitual, relacionando los datos recogidos en la Historia Clínica. La Historia Clínica no debe ser adjuntada con el Parte de Lesiones en el momento de su remisión inicial al juzgado competente. En caso de que sea el juzgado quien reclame la Historia Clínica hay obligación de remitirla.

Una vez confeccionado, debe leerse a la mujer antes de su redacción definitiva. El parte consta de tres ejemplares o copias:

- Una copia es entregada a la mujer, siempre que no comprometa su seguridad (puede ir acompañada por el presunto agresor). En tal caso, se le puede indicar que si teme llevar la copia consigo, se puede facilitar a algún familiar o persona de su confianza. **En los supuestos de peligro extremo, se avisará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para garantizar la seguridad de la mujer.**
- Una copia se envía por correo o fax, dependiendo de la urgencia, al juzgado competente.
- Una copia se archivará en la Historia Clínica de la mujer en el Centro Sanitario donde se le atendió.

En relación al Parte de Lesiones, el Protocolo Común ofrece orientaciones acerca de los datos que es conveniente cumplimentar, ofreciendo un modelo de Parte de Lesiones e informe médico. Si no se realizara en el modelo informatizado, se rellenará **con letra clara y sencilla.**

Recibido el Parte de Lesiones en el juzgado competente, el/la Juez/a ordenará la incoación del procedimiento penal (o bien unirá el parte de lesiones, si tuvo conocimiento previo de los hechos, al procedimiento penal ya iniciado) y/o acordará la práctica de diligencias, y en su caso, la adopción de medidas de protección de la víctima.

En cualquier caso, y sea cual fuere la resolución judicial que acuerde el órgano judicial, **la mujer habrá estado en contacto con los Servicios Sanitarios y continuará estándolo.**

Para cualquier duda remitirse al Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2012.

10.2. ACTUACIÓN DESDE EL ÁMBITO JUDICIAL.

10.2.1. MINISTERIO FISCAL.

El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los/as interesados/as, así como velar por la independencia de los tribunales, ejerciendo sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación, dependencia jerárquica, legalidad e imparcialidad, siendo su actuación fundamental en esta materia lograr la condena de los culpables y la protección de la víctima.

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal le atribuye, entre otras funciones, velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo para ello los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas. En este sentido, hacer efectiva la defensa y protección de las víctimas de delitos relacionados con la violencia de género y velar porque se lleve a cabo una completa información de derechos de forma clara y accesible, en los términos legalmente previstos, son algunos de los objetivos primordiales del Ministerio Fiscal. Durante el proceso judicial de casos de violencia de género, el Ministerio Fiscal interviene en todas las fases:

A) En la Fase de Instrucción, destinada a la averiguación del delito y sus circunstancias, interviene en la práctica de pruebas y valoración de las mismas para formular el escrito de acusación. En los casos de menores de edad (sean víctimas o agresores), la Fiscalía de Menores instruye el correspondiente proceso penal frente al presunto agresor y puede adoptar medidas de protección en relación a la víctima menor de edad. Así mismo, el Ministerio Fiscal está legitimado para solicitar la adopción de la Orden de Protección, siempre y cuando se den los presupuestos legales para ello.

B) En la Fase de Juicio Oral, encaminada a determinar la condena o absolución del acusado, la Fiscalía realiza el interrogatorio en juicio del acusado, víctima, testigos y peritos, y lleva a cabo la valoración de la prueba practicada y de la documental obrante en la causa, así como de la que se aporte en el acto y acusación definitiva.

Además, entre sus funciones en esta fase destacan la notificación de sentencia y cuidado de que la misma sea notificada a la víctima. Una vez examinada la sentencia valorará si está conforme con el fallo y si procede o no la interposición de recurso de apelación, o en su caso la impugnación del mismo cuando haya sido interpuesto por el/la letrado/a de la defensa, recurso que será resuelto por la sección octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que ostenta la competencia en materia de Violencia de Género.

C) En la Fase de Ejecución de Sentencia y de las Penas Impuestas, el Ministerio Fiscal realizará el informe en liquidaciones de condena de penas, sean privativas de libertad (prisión y localización permanente), penas privativas de derechos (prohibiciones de aproximación y/o comunicación con la víctima, prohibición de tenencia de armas, prohibición de residir en determinados lugares o de acudir a ellos y pena de trabajos en beneficio de la comunidad) e informes en liquidaciones de medidas de seguridad privativas de libertad (ingreso en centro médico) y no privativas de libertad (sumisión a tratamiento ambulatorio).

Del mismo modo intervendrá en el otorgamiento del beneficio de suspensión de la pena, sustitución de la misma o indulto, informando lo que conforme a derecho proceda, analizando las circunstancias concretas del caso.

Así mismo, el Ministerio Fiscal recibe los informes sobre la evolución de valoración de riesgo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pudiendo, en casos de incremento de la evolución del riesgo, ordenar diligencias informativas sobre la investigación del motivo. Ello puede dar lugar a la iniciación de un nuevo procedimiento penal por quebrantamiento de pena de alejamiento o comisión de nuevos delitos.

Otra de las funciones que tiene atribuida por la ley el Ministerio Fiscal es la acreditación de la situación de la víctima de violencia de género, mediante informe, en aquellos casos excepcionales en los que no sea posible la adopción de Orden de Protección para acreditar la situación de la mujer y su derecho a las percepciones y ayudas sociales previstas legalmente. En el caso de extranjeras irregulares, el informe del Ministerio Fiscal se emitirá en defecto de la Orden de Protección en aras a acreditar la situación de víctima de violencia, y determinará la posibilidad de solicitar el correspondiente permiso temporal de residencia.

10.2.2. ACTUACIÓN JUDICIAL.

Tras la L.O. 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se establece una nueva organización judicial. En la Ciudad Autónoma de Melilla es el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 el que asume el conocimiento de los asuntos en materia de Violencia sobre la Mujer, siendo por tanto un juzgado mixto y no exclusivo en esta materia.

En el **Orden Penal, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer**, conocerá de los siguientes supuestos:

- **De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal** por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como sobre los/as descendientes propios o de la esposa o conviviente, o sobre los/as menores o incapaces que con él convivan o sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

- Para la **adopción de las correspondientes Órdenes de Protección sin perjuicio de las competencias atribuidas al/ a la Juez/a de Guardia.**
- **De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares**, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas en el apartado primero.
- **Del conocimiento y fallo de las faltas por Violencia de Género.**

El **Juzgado de Violencia sobre la Mujer** podrá conocer en el **Orden Civil** de los siguientes asuntos: Filiación, maternidad y paternidad; nulidad del matrimonio, separación y divorcio; asuntos que versen sobre relaciones paterno-filiales, modificación de medidas de trascendencia familiar, etc..., siempre y cuando alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, y se hayan iniciado ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales o se haya adoptado una Orden de Protección o Medida Cautelar de Protección.

El **enjuiciamiento de los actos de violencia de género corresponde al Juzgado de lo Penal**, no obstante, si en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (o Juzgado de Guardia) existe un reconocimiento de los hechos por parte del denunciado, el juzgado dictará sentencia de conformidad, correspondiendo su ejecución en cualquier caso a los Juzgados de lo Penal.

La celebración de los juicios penales por asuntos con pena de prisión prevista superior a 5 años corresponde a la Audiencia Provincial de Málaga, con sede en Melilla (sección 7ª), que es también la competente para resolver los recursos contra todas las resoluciones que dicten los Juzgados de lo Penal de Melilla, también los relativos a materia de familia.

Los delitos por violencia de género son de naturaleza pública a excepción de la falta de injurias (art. 620.2 del Código Penal), por lo que la investigación es automática por parte del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, con independencia de cual sea el origen del conocimiento del posible delito: denuncia interpuesta en las

oficinas de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Atestado Policial, Parte de Lesiones, etc...

La mujer puede acudir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional, Local, Guardia Civil), al Juzgado de Guardia, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, al Ministerio Fiscal, llamada al 112.

La denuncia debe ser remitida sin dilación y de forma directa al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Fuera de las horas de audiencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer o cuando la mujer se encuentre en el lugar de los hechos que sea distinto al de su domicilio habitual, los Juzgados de Guardia resolverán, en sustitución de los de Violencia, las Órdenes de Protección y la situación de los detenidos por actos de violencia de género y remitirán de forma inmediata la causa al Juzgado de Violencia del lugar del domicilio de la mujer.

En aquellos supuestos en los que la mujer acuda al ámbito sanitario en busca de asistencia facultativa, el profesional que la atiende está obligado a poner en conocimiento de la Administración de Justicia, en concreto al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia, la situación de maltrato y una copia del Parte de Lesiones será remitida al Juzgado y éste actuará a modo de denuncia. El juzgado a la vista del Parte de Lesiones, generalmente librará un despacho a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que contacte con la víctima a fin de averiguar el origen de las lesiones.

Cuando la investigación procede de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es fundamental, de cara a la adopción de medidas cautelares por el órgano judicial que corresponda (Juzgado de Guardia o Juzgado de Violencia sobre la Mujer), remitir la información relativa a la valoración del riesgo. Así mismo, resulta esencial poner en conocimiento de la autoridad judicial los informes posteriores por revisiones

periódicas o que supongan una modificación de la última valoración de riesgo comunicada al órgano judicial.

Para cualquier duda relativa al procedimiento de actuación consultar la Guía de Criterios de Actuación Judicial frente a la Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial en su actualización de 2.013.

La intervención judicial se inicia en el momento en que la denuncia, cualquiera que sea su origen, llega al Juzgado, bien directamente, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o por remisión de Parte de Lesiones por presuntos malos tratos.

Todos los procedimientos por violencia de género deben ser inscritos en el **Registro Central de Protección de Víctimas de Violencia por parte del/de la Secretario/a Judicial**. Este registro permite comprobar si las partes implicadas en la causa han tenido anteriormente actuaciones judiciales por actos de semejante naturaleza en todo el territorio nacional y si constan vigentes medidas cautelares o sentencias condenatorias dictadas por otros órganos judiciales.

Además, en base al artículo 63 de la L.O. 1/2004, podrá acordarse por este motivo que las vistas se desarrollen a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas, protegiendo en todos los casos la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que este bajo su guardia y custodia. Por ello, cuando una mujer víctima de violencia de género solicite a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que su domicilio o teléfono permanezca secreto, es necesario adjuntar esta información al juzgado en sobre cerrado, junto con el resto de la documentación, pero sin hacer constar que los datos que se solicitan son reservados.

Antes de la declaración judicial, la mujer ha de ser informada de sus derechos como víctima de delito violento y los derechos específicos como víctima de violencia de género, completando la labor el/la abogado/a del turno específico de violencia de género, y la información proporcionada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Así mismo, es necesario entregarle a la mujer una copia de sus derechos, que incluye los recursos sociales existentes en la Ciudad Autónoma de Melilla.

En la información del derecho a la asistencia jurídica gratuita es importante explicar que la misma es inmediata y especializada, y que, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 3/2013 de 22 de febrero (convalidado el 14 de marzo), que reforma la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, será gratuita para las víctimas de violencia de género. Tal condición se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal por delitos por violencia de género.

La mujer ha de ser consciente del desarrollo del procedimiento judicial, comprendiendo que tiene la posibilidad de constituirse como acusación particular y que, en su defecto, el proceso puede continuar su curso a instancia del Ministerio Fiscal, que podrá ejercitar la acción penal y también la civil si ésta no ha sido renunciada.

También debe ser informada de que puede solicitar indemnización dineraria o renunciarla, así como de la posibilidad de solicitar medidas cautelares (de naturaleza civil y/o penal). Especialmente se le informará sobre la Orden de Protección (que desarrollamos ampliamente en otro apartado).

Se le indicará que la Ley establece la obligación de notificarle la existencia de medidas cautelares acordadas o denegadas por el Juzgado.

La Resolución Judicial se notificará al denunciado al que se le ha impuesto la medida cautelar, que será requerido para el cumplimiento exacto de sus extremos, y ello con independencia de la voluntad de la víctima, cuya voluntad no puede dejar

sin efecto a la Resolución Judicial, ya que ésta no depende de la decisión de la perjudicada sino del riesgo valorado y observado que ha motivado la medida cautelar.

La medida será inscrita telemáticamente por el/la Secretario/a Judicial en el Registro Central para la Protección de Víctimas de Violencia Doméstica.

Las Órdenes de Protección concedidas en las que se contienen las medidas cautelares penales y aquellas que hayan sido resueltas por Sentencia de Conformidad en el Juzgado de Violencia serán **notificadas** (correo ordinario, fax,...) **al Punto de Coordinación de Órdenes de Protección en Melilla.**

Para el efectivo cumplimiento de la Orden de Protección, Medida Cautelar Penal, Sentencia Condenatoria, etc..., es necesario **remitir comunicación directa a la UPAP y EMUME (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), que habrán de velar por la protección de la víctima y comunicar al Juzgado cualquier incidencia.**

En la investigación judicial de la violencia de género han de tenerse en cuenta factores específicos de los delitos de esta naturaleza, como son el hecho de que las mujeres puedan decidir no continuar adelante con su denuncia o testimonio (en muchas ocasiones es la única prueba de cargo) y que episodios de violencia que se refieren como puntuales, encierran situaciones de violencia habitual.

La investigación de la violencia habitual deberá constatar los distintos episodios de violencia psíquica o física sobre la mujer y sobre los/as menores a su cargo, siendo necesario recabar los partes médicos de asistencia que se han emitido a lo largo de los años de distintos miembros de la unidad familiar.

Resulta fundamental, en la medida de lo posible, que en todos los supuestos de violencia psíquica o física la mujer sea explorada personalmente por el/la medico/a forense, con el fin de indagar si existen indicios de maltrato habitual.

En lo relativo a la Suspensión de Penas, la Suspensión Condicional de la pena de prisión se entiende como un beneficio legal, previsto con carácter general y salvo excepciones establecidas, para penas privativas de libertad no superior a dos años de prisión. El beneficio, sin embargo, no es automático, debiéndose atender fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto, así como a la existencia de otros procedimientos penales contra éste, tal y como exige el artículo 80.1, párrafo 2, del Código Penal.

La suspensión resulta de aplicación a la pena de **localización permanente** (prevista para falta de injurias y vejaciones injustas) en concordancia con el artículo 35 del Código Penal.

Precisa resolución motivada, lo que comporta un análisis individualizado de la peligrosidad criminal del sujeto y la necesidad de valorar la existencia de otros procedimientos penales contra él.

Antes de adoptar la decisión el/la Juez/a o Tribunal ha de oír a las partes, que en todo caso es el Ministerio Fiscal, y también hay que oír a el/la perjudicado/a, que en el caso que nos ocupa es la víctima de violencia.

En el artículo 80.2 del Código Penal se indica que: *“El plazo de suspensión será de dos a cinco años para las penas privativas de libertad inferiores a dos años, y de tres meses a un año para las penas leves y se fijara por los jueces y tribunales, previa audiencia de las partes, atendidas las circunstancias personales del delincuente, las características del hecho y la duración de la pena”*. La suspensión de la ejecución de la pena quedará siempre condicionada a que el reo no delinca en el plazo fijado por el/la Juez/a o Tribunal, conforme al artículo 80.2 del Código Penal.

Tratándose de este tipo de delitos, se condiciona además al cumplimiento de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1ª, 2ª y 5ª del artículo 83:

- Prohibición de acudir a determinados lugares.
- Prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el/la Juez/a, o de comunicarse con ellos/as.
- Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

Presupuesto preceptivo es que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieran originado (salvo imposibilidad).

10.2.3. UNIDAD DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL (UVFI) DEL PARTIDO JUDICIAL DE MELILLA.

Señala la Disposición Adicional Segunda de la L.O.1/2004 que:

“El Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en Justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con Unidades de Valoración Forense Integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género”.

La creación de las UVFI responde a la necesidad de alcanzar el diagnóstico de la violencia de género partiendo de una concepción global que permita superar informes sobre hechos o cuestiones aisladas, que pudieran ser insuficientes y descoordinados, dando lugar a una asistencia y respuesta específica y especializada.

Las especiales características de nuestra ciudad, donde no existe Instituto de Medicina Legal y no asumimos competencias en Justicia, hacen que hasta hace muy poco careciéramos de esta unidad especializada en Melilla.

A pesar de ello, desde la Viceconsejería de la Mujer y la Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer se ha trabajado para que el Ministerio de Justicia constituyera esta unidad en el Partido Judicial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Mediante la **Resolución de 23 de octubre de 2013, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se constituyen las Unidades de Valoración Forense Integral en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.**

Y se resuelve:

- Constituir una Unidad de Valoración Forense Integral en Ceuta y otra en Melilla.
- Sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional, así como de sus respectivas competencias, formarán parte de esta unidad los/as médicos/as forenses de cada una de las respectivas ciudades autónomas, así como los/as psicólogos/as y los/as trabajadores/as adscritos/as al Decanato respectivo.
- Las Unidades de Valoración Forense Integral aplicarán los protocolos en la materia elaborados por el Ministerio de Justicia y utilizarán el aplicativo informático de gestión de los Institutos de Medicina Legal.
- El personal recibirá la adecuada formación con la colaboración, en su caso, del Centro de Estudios Jurídicos y la Subdirección General de Medios Personales de la Administración de Justicia.

La Unidad de Valoración Forense Integral (UVFI) de Melilla, en su inicio, está constituida por personal integrado a su vez en otros servicios, concretamente, tres médicos/as forenses de la Clínica Medico Forense de Melilla, dos psicólogas y una trabajadora Social del Equipo Técnico Psicosocial del Juzgado Decano de Melilla.

Cada Equipo Técnico Forense, que se asignará a cada caso concreto para su valoración integral, estará compuesto por una terna de los distintos ámbitos profesionales, es decir, un/a medico/a forense, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social, salvo excepciones.

El equipo dará una respuesta multidisciplinar ajustada, en cada proceso judicial, a las solicitudes concretas del Juzgado y Fiscalía.

En el desarrollo del informe pericial, debe prevalecer la salvaguarda de la mujer en todo momento, así como de sus hijos e hijas menores y de las personas que sean dependientes de las víctimas, destacando, como principio ético rector de la labor pericial, evitar, en la medida de lo posible, la victimización secundaria inherente a la actuación judicial.

A partir del momento en que la mujer recaba el auxilio judicial, se considera prioritario, en la jerarquía de las obligaciones éticas de la actuación forense en materia de violencia de género, el principio mencionado con anterioridad, pues con ello se asesora al Juzgado con la máxima eficacia.

El equipo forense adaptará su respuesta a las diversas solicitudes que pueden ser:

- **Periciales Integrales (valoración global):** Es la solicitud más habitual y precisa la exploración de ambos miembros de la pareja (víctima y agresor), así como, en su caso, de personas del entorno doméstico. Es necesario evaluar la relación violenta atendiendo a los aspectos médicos, los procesos psicológicos y las implicaciones de factores familiares y sociales en la misma.
Con ello se consigue dar una respuesta integral respecto de la situación de violencia de género valorada desde las distintas perspectivas forenses, respondiendo en un informe integral, con una conclusión final común a la solicitud judicial planteada.
- **Periciales Específicas:** En esta solicitud se interesa la valoración de un aspecto determinado y no de la situación global. Estas periciales pueden por tanto ser realizadas por uno o varios profesionales de la UVFI, según requiera la solicitud, decidiendo los profesionales que intervienen en ella, antes de empezar o tras una

valoración inicial, la necesidad de ampliar dicha valoración bien a otros sujetos o cuestiones periciales de relevancia, o bien a otros miembros de la Unidad, para incluir su perspectiva profesional a fin de cumplir su objetivo y dar respuesta a la pericial solicitada, informando de ello al órgano judicial correspondiente.

Desde el punto de vista judicial permite:

- Determinar si se está produciendo “*menoscabo psíquico*” de la víctima, que es el concepto que emplea el artículo 153.1 del Código Penal para tipificar como delito el llamado maltrato psicológico. Sin ese elemento no puede determinarse ni el delito, ni tampoco en su caso, la correspondiente responsabilidad civil.
- El grado de afectación psicológica de determinados testigos, por ejemplo la propia víctima o las/os menores de edad, y en que forma, si existe esa afectación, puede influir en la credibilidad de sus testimonios en el procedimiento.
- En el caso del sujeto activo, permite determinar si es de apreciar en el mismo alguna circunstancia eximente o atenuante de responsabilidad criminal (como sería la anomalía psíquica, el arrebató o la obcecación).
- Si los rasgos de la “*psique*” aconsejan adoptar, en el curso del procedimiento, cualquiera de las medidas cautelares contempladas por la L.O. 1/2004.

10.2.4. LA OFICINA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos son un servicio público y gratuito implantado por el Ministerio de Justicia de acuerdo con la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

La Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos en Melilla, es una oficina ubicada en los juzgados, **adscrita al Juzgado Decano de los de Melilla.**

Es un recurso específico, con tratamiento especial a la violencia de género.

Es atendida por un funcionario de la Administración de Justicia en concreto un gestor procesal administrativo, contando también con una psicóloga especializada en el tema.

Tiene como objetivo, entre otros muchos, la atención e información individualizada en aspectos jurídicos, médico-psicológicos, socio-asistenciales y económicos.

Su labor por tanto es la de información, intercesión y asistencia a las víctimas de violencia de género, y si así lo solicitan, incluso acompañamiento a las diligencias judiciales.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (según recoge el Protocolo para la Implantación de la Orden de Protección), tienen como característica mas relevante el desarrollo de su actuación de manera proactiva, es decir, toman la iniciativa de contactar con la víctima y anticiparse a sus posibles necesidades.

Realizan una importante labor de coordinación entre instituciones. En cuanto a su Red de Coordinación, dentro del sistema penal y con otros organismos:

- Relaciones con tribunales, jueces/as y fiscales. Las oficinas reciben por parte del Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia, comunicación de las Órdenes de Protección.
- Relaciones con equipos psicosociales de la Administración de Justicia.
- Relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. A la Oficina de Asistencia a las Víctimas llega desde el SAM o EMUME copia del atestado policial.
- Relaciones con otros servicios específicos, destacando su colaboración con el Centro de la Mujer.

La respuesta de la Oficina de Asistencia a las víctimas en la violencia de género y doméstica se plantea en los siguientes ejes:

Eje 1º: Consecuencias físicas y psíquicas de la violencia doméstica y/o de género.

Eje 2º: Evaluación del clima violento.

Eje 3º: Riesgo de nuevas agresiones a la víctima (del victimario o de la víctima).

Eje 4º: Plan de Apoyo Psicológico: psicoeducación en el ciclo de la violencia de género, consecuencias de la violencia sobre la salud de la víctima, estrategias de afrontamiento, fortalecimiento de la toma de decisiones y autoestima, reestructuración cognitiva y técnicas de relajación.

Eje 5º: Evaluación del ambiente familiar.

Eje 6º: Muertes, víctimas indirectas.

Con este diseño se trata de establecer un procedimiento que aporte la máxima celeridad a las víctimas de violencia doméstica y/o género para evitar a éstas el riesgo de nuevas agresiones, a través de un plan terapéutico de apoyo psicológico y con la información a la víctima de los cambios procesales en la situación del agresor. Todo ello a través de la actuación coordinada de las distintas instancias que intervienen en el proceso penal (jurídicas, policiales y sanitarias) y de las entidades públicas y privadas que intervienen en la lucha contra la violencia de género.

Para cualquier duda remitirse a la Guía para la Atención a las Víctimas de Violencia de Género y Doméstica elaborada por la Oficina de Asistencia a las Víctimas.

10.3. ACTUACIÓN DESDE EL ÁMBITO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MELILLA.

El artículo 20 de la L.O. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, regula el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género a la Asistencia Jurídica Gratuita en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se garantiza la defensa jurídica **especializada e inmediata** a todas las mujeres que lo soliciten. La L.O. 1/2004 así lo establece en el artículo 20.

De acuerdo con lo establecido en el R.D. 3/2.013 de 22 de febrero, por el que se modifica el Régimen de Tasas en el Ámbito de la Administración de Justicia y el Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita, se procede a la modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. Quedando el punto g) del artículo 2 con el siguiente contenido:

“Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuera el agresor.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere este apartado, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justifica

gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento”.

A partir de la entrada en vigor del citado texto legal se establece por tanto la asistencia jurídica gratuita a **todas la víctimas con independencia de los recursos económicos.**

El Ilustre Colegio de Abogados de Melilla dispone de un turno específico de Guardia por Violencia de Género y todos los días permanecen de guardia dos letrados/as del mismo (principal y sustituto/a).

La asistencia de letrado/a podrán solicitarla las mujeres que lo necesiten, españolas o extranjeras, con independencia de cual sea su situación administrativa.

La asistencia de letrado/a es relevante para la tutela judicial efectiva, especialmente si se tiene en cuenta que tanto el/la Juez/a en funciones de guardia como el titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en la Ciudad, pueden adoptar medidas cautelares tanto de naturaleza civil como penal.

El aviso al/a la abogado/a de guardia se realiza cuando la mujer se encuentra en dependencias policiales o judiciales, con el fin de que la interesada reciba asesoramiento adecuado para interponer la correspondiente denuncia, derechos que le afectan, así como la posibilidad de solicitar una Orden de Protección que contemple medidas cautelares penales y/o civiles.

Con el fin de garantizar el adecuado acceso al derecho a la asistencia jurídica gratuita, los/as letrados/as facilitarán a las víctimas de violencia de género los impresos para solicitar el derecho a la misma y las auxiliarán para cumplimentarlos.

El/la letrado/a estará presente en la declaración de la mujer, con el fin de que se garanticen todos sus derechos.

En relación a la declaración, insistirá en que toda la información que pueda la víctima aportar será relevante para que, tanto la policía como el juzgado, puedan valorar el riesgo y se adopten las medidas de protección adecuadas.

Se procurará que el asesoramiento se preste en un espacio adecuado de privacidad, para que pueda informarla de todo lo concerniente a su situación legal, a los derechos que le asisten, así como los servicios existentes de atención, emergencia, apoyo o recuperación integral destinados a mujeres víctimas de violencia de género.

En todo caso, la información se adaptará a las características y circunstancias de cada caso de manera que resulte comprensible en todo el procedimiento.

Se informará de forma comprensible de los siguientes derechos: a ser parte en el proceso penal, a solicitar Orden de Protección o Medidas Cautelares de Protección (alejamiento, salida del domicilio, etc...).

Respecto a las medidas civiles de la Orden de Protección, se le informará que tienen una validez de 30 días, prorrogable por otros 30 días, si se interpone un Procedimiento de Familia (divorcio, separación, medidas paterno-filiales).

Deberá informar del contenido del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sus consecuencias.

Cuando la víctima sea extranjera en situación de irregularidad se le informará de la posibilidad de adquirir una Autorización de Residencia y Trabajo por este motivo, con arreglo a la Ley de Extranjería.

El/la abogado/a proporcionará a la mujer los datos necesarios para facilitar su localización.

El Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, con el fin de hacer efectiva la especialización a la que se refiere la L.O. 1/2004, realiza todos los años un curso específico sobre estas materias, de obligada realización para todos aquellos letrados y letradas que deseen incorporarse al Turno de Oficio Específico sobre Violencia de Género y aquellos y aquellas que ya estén incluidos en el mismo.

10.4. ACTUACIÓN DESDE EL ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

En este apartado hacemos alusión a **las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Policía Nacional y Guardia Civil**, así como a **la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla**.

La actuación de los agentes de la Policía Nacional, Guardia Civil y de la Policía Local se acomodará a lo dispuesto en la L.O. 2/1986, y a lo dispuesto en la L.O. 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Así mismo, la actuación se regirá por:

- El Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género de 10 de junio de 2005.
- La Instrucción nº 10 y la nº 14 de fecha 10 de julio de 2007 y 10 de octubre de 2007, por la que se aprueba el Protocolo para la Valoración Policial del Nivel de Riesgo.
- La Instrucción nº 5/2008, de 18 de julio de 2008 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007.
- La Orden del Ministerio del Interior de 26 de junio de 2007 por la que se crea el fichero de datos de carácter personal “*Violencia Doméstica y de Género*” en el Ministerio del Interior.

- La Orden del Ministerio del Interior de 23 de enero de 2008 por la que se modifica el fichero de datos de carácter personal “*Violencia Doméstica y de Género*”.
- El Protocolo de Colaboración, Cooperación y Coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de Seguridad Ciudadana, de 20 de febrero de 2007, firmado entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local.
- El Protocolo de Colaboración firmado el 6 de abril de 2006, en la Junta Local de Seguridad, en el que se establecen los criterios de colaboración, coordinación, intervención y transmisión de la información entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- El Acuerdo de Colaboración firmado en Madrid en julio de 2012, entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Seguridad Ciudadana para la incorporación del Cuerpo de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género” .

Con respecto a la Guardia Civil:

- Norma Técnica 1/2008 Sobre Procedimiento de Actuación de las Unidades de la Guardia Civil en materia de Violencia de Género.

10.4.1. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

Cuando por cualquier medio, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tengan conocimiento de una situación de violencia de género sus actuaciones serán las siguientes:

10.4.1.1. Asistencia en el lugar de la agresión.

Se personarán en el lugar identificado como lugar de comisión de los hechos, que con frecuencia es el domicilio de la víctima, para llevar a cabo las actuaciones oportunas de comprobación de los hechos denunciados y, en su caso, protección de posibles víctimas, y averiguación y detención del supuesto agresor.

Las actuaciones consistirán en restablecer la calma y averiguar lo ocurrido a través de las personas implicadas o por testigos y se tomarán los datos de identificación pertinentes. Se realizará una valoración inicial de la situación de riesgo.

Se recogerán las pruebas que puedan resultar de interés para la determinación del delito (testigos presenciales, inspección ocular, incautación de instrumentos utilizados en la agresión, etc...).

Si la víctima presenta **lesiones que requieran asistencia sanitaria**, o exista sospecha de su existencia, **se realizará su traslado al Servicio de Urgencias o Centro de Salud correspondiente**. Se le informará de la importancia de solicitar el Parte de Lesiones, a fin de poder adjuntarlo con la presentación de la denuncia o toma de declaración.

En el caso de lesiones graves y/o agresión sexual reciente se trasladará urgentemente a la víctima al Servicio de Urgencias, activándose el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria.

10.4.1.2. Atestado Policial.

En el Atestado Policial que se instruya se harán constar todos los datos precisos de identificación de la víctima, así como de las lesiones que se aprecien, siguiendo los **contenidos mínimos** incluidos en el **Anexo I del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los**

Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género.

Se realizarán las acciones pertinentes encaminadas a la averiguación de los hechos y para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo para las víctimas. A tal efecto, y además de las actuaciones previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se contemplarán las contenidas en los protocolos e instrucciones correspondientes.

Se contemplará la existencia de Medidas de Protección establecidas con anterioridad por la Autoridad Judicial en relación a las personas implicadas, procediendo a consultar los registros correspondientes.

En la medida de lo posible, se intentará recoger la denuncia de la víctima en las dependencias policiales, para lo que se ofrecerá el acompañamiento oportuno cuando sea necesario.

10.4.1.3. Atención en dependencias policiales. Recogida de la denuncia.

Las denuncias se reciben de acuerdo a los protocolos e instrucciones internos de cada Cuerpo.

Las unidades especializadas en la recepción de denuncia en la Ciudad Autónoma de Melilla son:

- Jefatura Superior de Policía de Melilla: Servicio de Atención a la Mujer (SAM).
- Comandancia de la Guardia Civil de Melilla: Unidad Orgánica Policía Judicial, EMUME (Mujer y Menor).
- Otras unidades que intervienen la recogida de la denuncia: Oficina de Atención al Ciudadano.

Durante la recepción de la denuncia es **recomendable que se tengan en cuenta una serie de buenas prácticas, tales como:**

- Recepción en un espacio adecuado que garantice la privacidad y la confidencialidad, y alejada del presunto agresor, evitando todo contacto, incluido el visual.
- La actitud de los/as agentes ha de ser respetuosa con la situación personal de la mujer y con los hechos expuestos, evitando en todo momento los juicios de valor o las opiniones particulares sobre el caso.

Los agentes elaborarán los informes sobre valoración del riesgo y evolución del mismo de acuerdo con la Instrucción 10/2007 y la 14/2007 por la que se aprueba el Protocolo para la Valoración Policial del Nivel de Riesgo de Violencia contra la Mujer.

Los informes sobre Valoración Policial de Riesgo y evolución del mismo **se enviarán al Juzgado y Fiscalía**, con expresa mención de las medidas de protección adoptadas en cada caso en función del riesgo concreto existente.

Si la mujer es extranjera, y fuese necesario, se le facilitará la asistencia de un intérprete.

Con carácter previo a la recogida de la denuncia o declaración, **se le informará de su derecho a ser asistida por el abogado o abogada de guardia en el Turno de Violencia de Género.** Cuando la mujer ejerza este derecho, que es sin duda lo mas conveniente, se avisará al/a la letrado/a de guardia para la asistencia en dependencias policiales.

El/la letrado/a se reunirá con la mujer en un lugar privado de las propias dependencias policiales, acompañándola y asesorándola en la declaración y redacción de la denuncia.

Así mismo, se le informará de los servicios y recursos para mujeres que sufren violencia de género, tanto de ámbito nacional como de ámbito autonómico.

Igualmente, se la informará de las ayudas previstas para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (L.O. 35/1995).

A continuación, los/as agentes **recogerán la denuncia** formulada por la mujer, en compañía del/de la abogado/a de guardia o privado (en su caso), y procederán a darle el trámite oportuno, solicitando a la mujer un teléfono y/o domicilio donde localizarla en breve. **Es conveniente solicitar la Orden de Protección en el momento en que se formula denuncia.**

En el supuesto de que la **víctima sea menor de edad o incapaz** deberá informarse inmediatamente a los padres, tutores o guardadores de la menor o incapaz y la declaración se llevará a cabo **en presencia de sus padres, tutores o guardadores.**

En cualquier caso, a la hora del relato de los hechos por parte de la mujer denunciante, se promoverá que ésta realice un relato lo mas fiel posible y con todo tipo de detalles sobre las palabras utilizadas por el agresor, así como de las acciones cometidas. Se harán constar los antecedentes de violencia y mas concretamente:

- La relación víctima/agresor (conyugal, pareja de hecho, separación, divorcio u otros) y los integrantes del grupo familiar que convivan en el mismo domicilio, así como los medios económicos, ocupación y lugar de trabajo de cada cual.
- El relato del hecho, en el que deberá incluirse: antecedentes inmediatos, frecuencia de las agresiones, dinámica establecida, instrumentos o medios utilizados para la agresión y, en concreto, si el agresor tiene armas de fuego y en qué situación las tiene, y los daños causados.

- Otras agresiones o malos tratos anteriores: si hubiera denuncias previas, se identificará la autoridad ante las que se hayan interpuesto y, si es posible, se incluirán en el nuevo atestado. En todo caso, se apuntará si existieron agresiones anteriores, denuncias o partes médicos y situación de los/as menores a su cargo. En su defecto, se señalará el motivo por el que no se realizaron dichas denuncias, si fue por miedo u otras razones.
- Testigos presenciales o de referencia y, en especial, se expresarán las personas del grupo familiar que hayan presenciado los hechos expuestos, sobre todo si son menores, y/o que pudieran tener conocimiento sobre la situación de violencia de género.

Se comprobará la existencia de medidas de protección establecidas con anterioridad por la autoridad judicial en relación con las personas implicadas. A estos efectos, y en todos los casos, se procederá a consultar los datos existentes en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. **Se valorarán los hechos y la situación de riesgo existente**, y se adoptarán las medidas policiales de seguridad sobre las víctimas:

- **Nivel de riesgo no apreciado.**
- **Nivel de riesgo bajo.**
- **Nivel de riesgo medio.**
- **Nivel de riesgo alto.**
- **Nivel de riesgo extremo.**

Para cualquier duda remitirse a la Instrucción 10/2007, la 14/2007 y la 5/2008 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Se efectuará inspección ocular, con reportaje gráfico, si por las características de la denuncia es razonable deducir que el escenario de los hechos no ha variado.

Se le entregará a la víctima un copia de la denuncia presentada, y la diligencia de información, donde constan los derechos que le asisten como víctima de violencia de género, así como los servicios existentes en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Para cualquier duda remitirse al anexo I del Protocolo de Actuación y Coordinación de Abogados y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de Violencia de Género: Modelo de Diligencia de Información a la Víctima.

Se preguntará a la víctima sobre sus posibilidades de permanecer o no en el domicilio. Si manifestara que no desea volver, por la existencia de una situación de **riesgo para su integridad, y no dispone de recursos y apoyos familiares,** se solicitará a la **Casa de Emergencia y Acogida de Cruz Roja** en Melilla la valoración del caso para su ingreso en el mencionado Centro de Emergencia.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deberán recoger en el atestado las **diligencias y contenidos mínimos** contenidos en el anexo I del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales y conforme a la Instrucción 5/2008. Cuando el riesgo se valore como medio, alto o extremo deberán consignarse los factores de riesgo.

Toda **denuncia penal** en materia de violencia de género o solicitud de Orden de Protección presentada en las dependencias policiales, será **cursada y remitida** sin dilación por cualquier conducto urgente y seguro que pueda establecerse, incluido el telemático, a la autoridad judicial: **Juzgado de Violencia sobre la Mujer en horario de audiencia o Juzgado de Guardia.**

10.4.2. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O MEDIDAS DE ALEJAMIENTO.

En todos los casos de violencia de género, una vez realizada la Valoración Inicial del Riesgo (VPR) en dependencias policiales, en caso de niveles de riesgo alto y extremo, será la **Unidad de Prevención, Asistencia y Protección de las Mujeres Víctimas de Malos tratos (UPAP)** de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana del Cuerpo Nacional de Policía, la encargada de adoptar las primeras medidas de protección hasta la Resolución Judicial que imponga o no medidas de protección a la víctima.

Asimismo esta unidad, **recibirá las Resoluciones Judiciales (auto o sentencia) que contengan: Órdenes de Protección, Medidas Cautelares de Alejamiento o Penas de Alejamiento.**

Si correspondiera la demarcación a la **Guardia Civil** será ésta la que reciba la Resolución Judicial, de cuyo seguimiento se hará cargo el **EMUME**.

Las medidas serán registradas y grabadas en el Sistema Integral de Seguimiento de los Casos de Violencia de Género (sistema “Viogen”).

En aquellos casos en los que no se dicten medidas judiciales de protección se procederá a pasarlos a inactivos en dicho programa.

Se valorará la necesidad de proceder a la asignación de un dispositivo de localización inmediata, a través de petición oportuna, si bien en Melilla, por la extensión geográfica de la ciudad, el uso de los dispositivos actuales no es viable por la cantidad de falsas alarmas que podrían generar.

La Policía Judicial mantendrá informada en todo momento a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y a la Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer en Melilla, de las incidencias de las que tenga conocimiento y que puedan afectar al contenido y alcance de las medidas de protección, especialmente las relacionadas con la reanudación de la convivencia, traslado de residencia o renuncia de la víctima al estatuto de protección.

En el caso de excarcelación temporal o definitiva del agresor, se mantendrá informada a la víctima, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer en Melilla, a fin de coordinar una mejor protección de la víctima. Esta información deberá comunicarse con suficiente tiempo de antelación a la salida del centro penitenciario.

10.4.2.1. Acompañamiento policial.

En los supuestos en que la mujer necesite dirigirse a su domicilio para realizar la retirada de enseres, pertenencias o documentación, si por motivos de seguridad se considera necesario por la Policía o por orden de la Autoridad judicial, se prestará acompañamiento policial.

De igual modo, se colaborará facilitando el acompañamiento policial en el traslado de la mujer hasta el Centro de Emergencia y Acogida, siempre y cuando por razones de seguridad las circunstancias lo requieran.

10.4.2.2. Detención del presunto agresor.

Si se realizara la detención del presunto agresor, se deberá comunicar tal extremo a la víctima. Además, se le mantendrá informada sobre el curso de las investigaciones realizadas, y en todo caso, sobre la puesta a disposición del Juzgado del presunto agresor y, en su caso, las medidas judiciales adoptadas (puesta en libertad posterior, ingreso en prisión, etc...).

10.4.3. MUJER QUE NO QUIERE DENUNCIAR O NO QUIERE RATIFICAR LA DECLARACIÓN.

En aquellos casos en que haya intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la mujer no quiera denunciar o no tenga intención de acudir al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia a ratificar la declaración efectuada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (retirada de denuncia), se tratará de averiguar el motivo y se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1º. Se efectuará de oficio, levantando un **atestado** que se comunicará de inmediato al/a la Fiscal especializada en materia de mujer, Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia.

2º. **Se le facilitará por escrito información** sobre: Teléfono de Información y Asesoramiento (016), Emergencias (112), Jefatura Superior de Policía, Guardia Civil, Policía Local, así como las direcciones y teléfonos de los servicios especializados de atención: Casa de Emergencia y Acogida de Cruz Roja, Centro de la Mujer perteneciente a la Viceconsejería de la Mujer, Oficina de Asistencia a las Víctimas, así como cualquier otro de interés.

Todo ello teniéndose en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 de la L.O. 1/2004, en todos los casos de Violencia de Género está vedada la mediación.

10.4.4. POLICÍA LOCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La L.O. 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dentro de las medidas de actuación que se prevén en el artículo 31.2, establece criterios generales de colaboración y coordinación para optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en los términos municipales correspondientes, garantizando el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género.

Para dar cumplida operatividad a los criterios antes mencionados, en marzo de 2006, el Ministro del Interior y el Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias firmaron el “Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Locales para la protección de las Víctimas de Violencia de Género y Doméstica. En fechas inmediatamente posteriores, el 6 de abril de 2006 se firma el Protocolo referenciado, en la Junta Local de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A principios de julio de 2012, se firma un **Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio del Interior** (Secretaría de Estado de Seguridad) **y la Ciudad Autónoma de Melilla para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género**. Para dar cumplimiento al mencionado acuerdo se aprueba el Procedimiento de Colaboración y Coordinación entre el Cuerpo Nacional de Policía y Policía Local de Melilla, al cual nos remitimos, estableciendo como criterios el respeto al marco competencial establecido en la L.O. 2/1986 y los protocolos existentes en este ámbito de actuación. Ambos cuerpos de seguridad, competentes en el ámbito de competencia territorial del CNP y Policía Local, participarán en las actuaciones policiales derivadas de supuestos de violencia de género.

Las medidas de protección policial llevadas a cabo por ambos cuerpos tendrán siempre como referencia las establecidas en la Instrucción 5/2008 u otras complementarias que se identifiquen como adecuadas y necesarias a cada caso concreto.

Las actuaciones que comprendan la investigación de los hechos, instrucción del atestado y puesta a disposición judicial, serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía, la Policía Local podrá realizar colaboraciones puntuales que le puedan ser requeridas.

La Valoración Inicial del Riesgo de la Víctima (cuestionario VPR) la realizará:

El Servicio de Atención a la Mujer (SAM) o la Oficina de Atención al Ciudadano (ODAC), según que unidad intervenga en la recogida de la denuncia.

La Valoración de Evolución del Riesgo (VPER) será competencia del Cuerpo Nacional de Policía y de la Policía Local (según criterios establecidos en el Procedimiento).

La asignación policial, la distribución de víctimas y la realización de VPER durante el tiempo de seguimiento se realizará de la siguiente forma:

Recibido el Auto desde el ámbito judicial con la Orden de Protección o Medida de Protección Judicial en la UPAP del CNP, se completará la ficha básica del Sistema de Violencia de Género. Ambos cuerpos actuarán con criterios de reciprocidad en la cesión de datos.

La asignación policial de las víctimas se realizará por el responsable de la UPAP. Los casos de **nueva entrada con niveles de riesgo de la primera VPR, alto o extremo y/o víctimas menores de edad**, se asignará a la **UPAP DEL CNP**. En los demás niveles de **riesgo, medio, bajo y no apreciado**, se asignarán indistintamente a la **UPAP del CNP o a la Unidad de Seguimiento de las Órdenes de Alejamiento (S.O.A) de Policía Local**, atendiendo a una serie de criterios establecidos en el procedimiento.

Siempre que se produzcan **cambios en los niveles de riesgo a alto o extremo**, independientemente de la unidad encargada de realizar el seguimiento, **lo comunicará inmediatamente a la otra unidad y la Jefatura de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer**.

Para cualquier duda remitirse al Procedimiento de Colaboración y Coordinación entre el Cuerpo Nacional de Policía y Policía Local de Melilla.

10.5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA .

Estas unidades fueron creadas a partir del Catálogo de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género, aprobado en Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006.

El 27 de febrero de 2007 se aprueba la Instrucción Conjunta de los entonces Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, Interior y Administraciones Públicas para el Seguimiento y Coordinación de las Actuaciones por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en materia de Violencia de Género, en la que se determina que las Delegaciones del Gobierno contarán con una Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y en todas las Subdelegaciones del Gobierno existirá una Unidad de Violencia sobre la Mujer.

Por su gravedad y magnitud, las tareas de estas unidades se centraron inicialmente en el ámbito de la violencia de género en los términos del artículo 1.1 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Debido al tiempo transcurrido desde la creación de las unidades, se hizo imprescindible la actualización de sus funciones, por un lado para extender su ámbito de actuación, y por otro, para fortalecer el papel de las unidades como coordinadoras y cooperadoras con las administraciones competentes en la materia. Ello se lleva a cabo a través de la aprobación de una nueva instrucción en junio de 2013, la Instrucción Conjunta de los Ministerios de Justicia, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sobre el Funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares (Red Nacional de Unidades de Violencia sobre la Mujer).

La Unidad de Coordinación de Violencia hacia la Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla depende orgánicamente de la persona titular de la Delegación del Gobierno de Melilla y funcionalmente, depende del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Sus funciones en relación con la violencia de género son:

- Seguimiento y coordinación de los recursos y servicios de la Administración General del Estado para la atención de las situaciones de violencia de género en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Colaboración con la Administración Autonómica competente en materia de violencia de género, destacando en cuanto a colaboraciones el impulso en la elaboración de protocolos de coordinación interinstitucional en el territorio y el fomento de la celebración de convenios para la mejora de la coordinación y la colaboración en el territorio.
- Seguimiento personalizado de cada situación de violencia de género. El seguimiento consiste en conocer que los mecanismos y medidas existentes para proteger a las víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas están funcionando correctamente. El seguimiento comprenderá especialmente los casos siguientes:
 - o Los calificados de mayor riesgo (riesgo extremo y alto).
 - o Aquellos en los que se tenga constancia de que se ha producido la reanudación de la convivencia o se deje sin efecto, a solicitud de la víctima, la medida cautelar de protección acordada.
 - o Aquellos de los que se tenga constancia de que la mujer se encuentre en situación de especial vulnerabilidad, tales como extranjeras inmigrantes, mujeres con discapacidad, marginalidad social, mujeres mayores, mujeres que aún no han denunciado.
 - o Aquellos que sean comunicados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

- En aquellos casos, en que como consecuencia del desarrollo de sus funciones, tengan conocimiento de información relevante en relación con la protección de una víctima de violencia de género, ésta se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través del medio más rápido (preferentemente incluyéndolo como incidencia crítica en el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género).
- Actuaciones en relación con las víctimas mortales por violencia de género: la Unidad de Violencia, realizará un análisis de cada caso en el que haya una víctima mortal, que contempla tanto la remisión de información a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, como la convocatoria de una **reunión de coordinación** con los organismos e instituciones que participan y colaboran en la lucha contra la violencia de género, **en función de las circunstancias de cada caso**, tales como: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Consejería de Bienestar Social y Sanidad: Protección de Menores (en el caso que haya menores), Ministerio Fiscal, Administración de Justicia, Oficina de Asistencia a las Víctimas en Melilla, INGESA, Viceconsejería de la Mujer, ONGs, etc...
- Participación en las campañas de información, sensibilización y prevención de la violencia de género e intervención en el marco del Plan Director para la Mejora de la Convivencia y Seguridad Escolar.
- Promoción y colaboración en la formación y especialización de profesionales.
- Además, les corresponde promover la firma de Protocolos Interadministrativos de los que puedan formar parte y que tengan por objeto mejorar la respuesta institucional ante la violencia de género.

La Unidad, con carácter anual, elaborará una **memoria** de las actuaciones realizadas durante el correspondiente ejercicio.

10.6. ÁMBITO DE LA ATENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA.

Cuando una mujer acuda a los Servicios Sociales Comunitarios, si necesitara asistencia sanitaria, se dispondrá el acompañamiento de la mujer al centro sanitario (urgencias o centro de salud correspondiente).

En el caso de que no requiera asistencia sanitaria se la derivará hacia los recursos correspondientes, dependiendo de su situación personal, y se le informará de la conveniencia de acudir al Centro de la Mujer.

10.7. ÁMBITO DE ATENCIÓN SOCIAL ESPECÍFICA.: EL CENTRO DE LA MUJER.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, aprobado por la L.O. 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.18 que, la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencias en materia de Asistencia Social, en virtud del R.D. 1385/1997 sobre Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración Central a la Ciudad Autónoma de Melilla, fueron transferidos a la ciudad las funciones y servicios del Estado en esta materia.

Dentro de la Asistencia Social se encuentran, entre otras, todas aquellas actividades que tengan como destinatarias últimas a la mujer, como son: información, asesoramiento, promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, sensibilización y prevención de la violencia de género.

La Viceconsejería de la Mujer, enmarcada actualmente en la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, viene desarrollando la labor de Organismo de Igualdad, entre otras actividades, teniendo como uno de sus objetivos prioritarios la prevención y la lucha contra la violencia de género.

La Viceconsejería de la Mujer cuenta, desde el año 2002, con el Centro de Información y Atención Integral a la Mujer, mas conocido entre la ciudadanía como Centro de la Mujer.

El Centro de Información y Atención Integral a la Mujer, en virtud de la reunión mantenida en septiembre de 2003 por la Comisión de Seguimiento del Protocolo de Coordinación para la Atención a las Mujeres Víctimas de Malos Tratos en Melilla, fue designado como Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección.

En base al Protocolo de Coordinación entre los Órdenes Jurisdiccionales Penal y Civil para la Protección de las Víctimas de violencia doméstica, de diciembre de 2003 (punto 5.4.2), se establece que el Órgano Judicial que dicte la Orden de Protección deberá remitirla a la Oficina de Atención a las Víctimas, sin perjuicio de la comunicación del Auto al Punto de Coordinación.

En base al R.D. 95/2009 de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través del Centro de la Mujer y como Punto de Coordinación, accede al mencionado registro (SIRAJ).

10.7.1. ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La atención a las víctimas se presta desde un enfoque integral y multidisciplinar y por supuesto desde una perspectiva de género. La actuación de estos/as profesionales responde a criterios de coordinación y seguimiento de los casos a lo largo de todo el proceso. La información y el asesoramiento consistirá en:

- Atención Social.
- Atención Psicológica.
- Asesoramiento Jurídico.
- Orientación laboral.

Cuando una mujer acude al Centro por una problemática de malos tratos se le atiende y se le da máxima prioridad sobre otro tipo de actuaciones.

Si la mujer acude al Centro, bien directamente o bien derivada de otras instituciones, antes de denunciar los hechos: mantendrá una entrevista con la trabajadora social que le prestará apoyo y seguridad, aperturando expediente donde se recogerá la información personal, socio-familiar, jurídica, laboral y cualquier otra de interés, valorando la urgencia y grado de protección que proceda y derivando hacia el resto de compañeros/as del centro.

Si fuese necesario, en los casos en que se detecte un riesgo para la seguridad y/o integridad física de la mujer, se recabará la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Si la mujer necesitara asistencia médica se procurará la atención desde el ámbito sanitario.

La información y el asesoramiento que se presta en el Centro será en todo caso adecuado a su situación personal.

Será informada sobre las siguientes cuestiones:

- El derecho a interponer denuncia y la conveniencia de hacerlo.
- La posibilidad de solicitar una Orden de Protección, que conlleva un estatuto integral de protección, con medidas cautelares penales, medidas cautelares civiles en su caso y medidas sociales, puntos donde puede solicitarla y personas que pueden hacerlo. Además, ponemos en su conocimiento que la misma acredita su condición de víctima y se podrá hacer valer ante cualquier autoridad y Administración Pública.
- La posibilidad de solicitar ingreso en la Casa de Emergencia y Acogida.

- El derecho a la Justicia Gratuita.
- La posibilidad de solicitar el servicio de Teleasistencia (ATENPRO).
- Los recursos existentes en la ciudad: jurídicos, policiales, sanitarios y sociales.
- Estrategias de autoprotección.
- Otras cuestiones socio-jurídicas de interés para ellas.
- Si la mujer es extranjera, y tiene temores con respecto a su situación administrativa actual o futura, se la informará de los derechos de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y sus hijos/as a cargo.

Si la mujer acude después de haber denunciado los hechos por derivación de otras instituciones se plantean diversas situaciones:

- En ocasiones hay abiertas Diligencias Urgentes o Previas en el Juzgado correspondiente sin medidas cautelares penales y habrá que esperar a la resolución judicial correspondiente.
- En otras ocasiones ya se ha dictado Orden de Protección a su favor o Medida Cautelar Penal de Alejamiento.

El Centro de la Mujer hace efectiva la asistencia social integral recogida en el artículo 19 de la L.O. 1/2004, informando, asesorando y apoyando a las víctimas en su recuperación integral.

10.7.2. ACTUACIÓN DEL CENTRO DE LA MUJER CON RESPECTO A DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Existen dos tipos de ayuda económica para las mujeres víctimas de violencia de género que estén **desempleadas** y no tengan rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en cada momento:

10.7.2.1. Ayuda establecida en el artículo 27 de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Está prevista para aquellas mujeres (españolas o con autorización para residir) que se presume que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales tendrá **especiales dificultades para encontrar un empleo** (certificado por el Servicio Público de Empleo Estatal).

El Centro de Información y Atención integral de la Mujer es el órgano encargado de la instrucción de los expedientes y el pago se realiza mediante Orden de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía de la ayuda es equivalente a 6 meses de subsidio por desempleo en un pago único, que se irá incrementando en función de si la mujer tiene o no reconocida minusvalía y en que grado, cargas familiares o menores acogidos, hasta llegar a un máximo de 24 meses.

Además, del propio artículo 27 de la Ley Integral se dicta el R.D. 1452/2005 por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la L.O. 1/2004 y el Reglamento de la Ciudad Autónoma de Melilla de 11 de enero de 2007 por el que se determina el procedimiento de concesión y pago de la ayuda del artículo 27 de la L.O. 1/2004.

10.7.2.2. La Renta Activa de Inserción para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Está prevista para aquellas mujeres que no tienen especiales dificultades para encontrar un empleo. La Consejería de Educación y Colectivos Sociales a través de la Viceconsejería de la Mujer, Centro de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora, R.D. 1369/2006, acredita mediante informe la condición de víctima de violencia de género en base a la documentación aportada por la mujer y los datos del SIRAJ.

Este informe que acredita la condición de víctima es una de las funciones principales de los Puntos de Coordinación de Órdenes de Protección en todo el territorio nacional. La cuantía de la ayuda será igual al 80% del Indicador Público de Efectos Múltiples (IPREM) vigente y la duración de la misma será de 11 meses (podrá ser renovada 2 veces mas). La gestión y pago de la ayuda se realiza a través del SPEE.

10.7.2.3. Otras actuaciones:

- Información sobre otras ayudas no específicas para mujeres víctimas de violencia de género: Servicios Sociales Comunitarios, Oficina de Atención a las Víctimas del Ministerio de Justicia,...
- Información sobre derechos laborales, funcionariales y prestaciones de la Seguridad Social, programa de inserción socio-laboral...
- Información y derivación al Programa de Teleasistencia Móvil: es un servicio que se ofrece a las víctimas de violencia de género que cuenten con una Orden de Protección, Medida Cautelar de Alejamiento o Sentencia Condenatoria.
- Información y derivación, en caso necesario, a la Casa de Emergencia y Acogida o al Piso Tutelado.

Todas las actuaciones se llevan a cabo mediante colaboración institucional.

10.8. ÁMBITO DE CENTROS DE EMERGENCIA Y ACOGIDA.

Tal y como establece la L.O. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en concreto en el artículo 19.1, las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de **emergencia**, de apoyo y **acogida** y de recuperación integral.

En base a ello, la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, firma sendos **convenios de colaboración** con el **Comité de Cruz Roja en Melilla** y con la **Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad** en mayo de 2009. Dichos convenios se han venido prorrogando desde esa fecha hasta la actual, encontrándonos en la cuarta prórroga de los convenios de colaboración con ambas entidades.

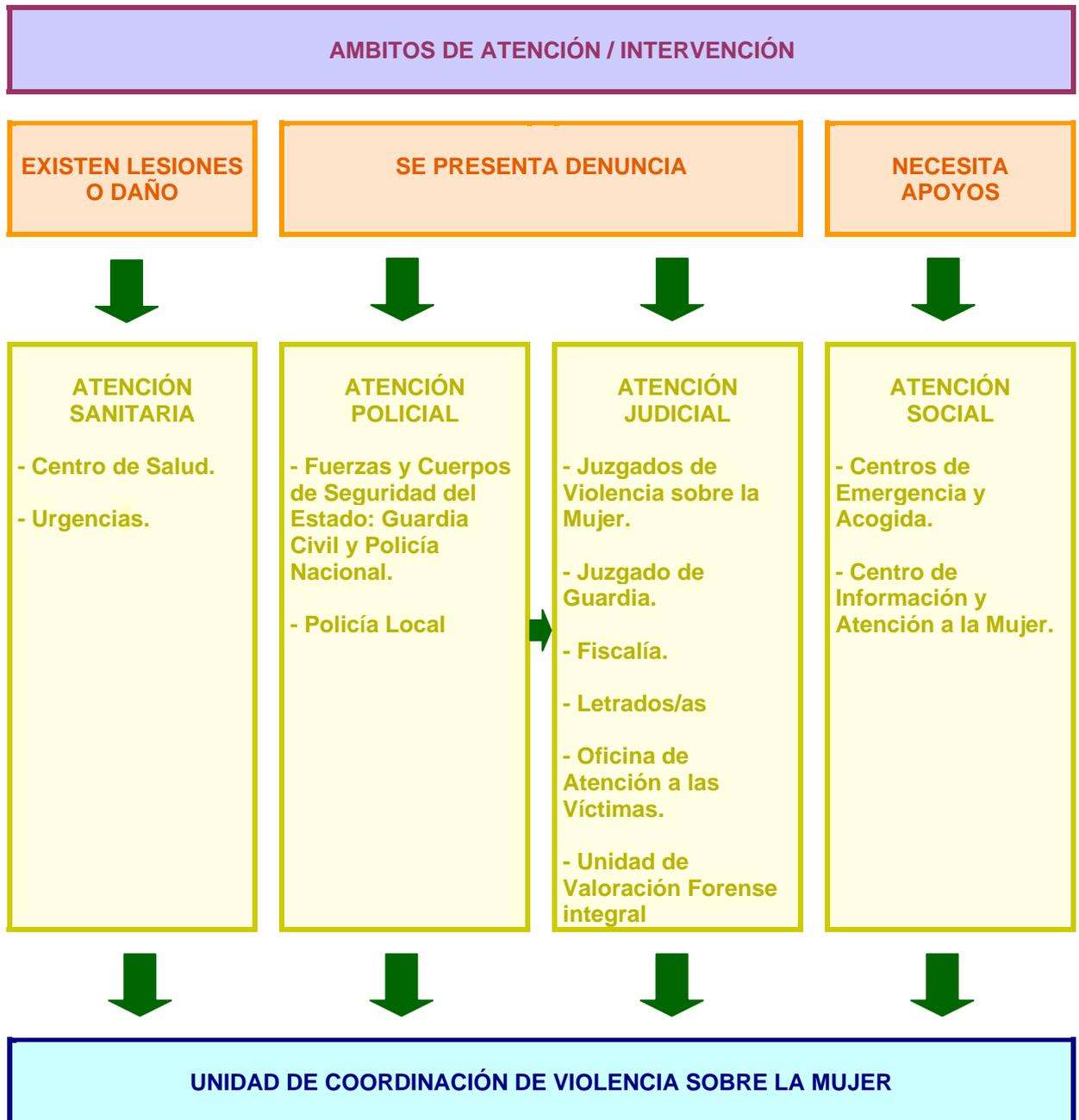
Cruz Roja en Melilla cuenta con un **Programa de Acogida, Asesoramiento y Derivación para Mujeres Maltratadas**, disponiendo de un equipo multidisciplinar para la ejecución del mismo, dentro del cual se incluye el recurso de emergencia y acogida denominado Casa de Emergencia y Acogida, que entró en funcionamiento en febrero de 1992.

Con respecto al Convenio de Colaboración de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales con el Comité de Cruz Roja en Melilla, se articulan una serie de compromisos por parte de ambas entidades para mantener el recurso de acogida de 16 plazas para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as, priorizando en todo caso el carácter de **Centro de Emergencia**.

Se establece un protocolo de actuación, con los requisitos para el acogimiento y mantenimiento, cualquiera que sea la vía de derivación: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Viceconsejería de la Mujer..., considerándose que el ingreso en el centro se realizará siempre como emergencia.

Con respecto al Convenio de Colaboración de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales con la **Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad**, se articulan igualmente una serie de compromisos por parte de ambas entidades para posibilitar el **alojamiento temporal alternativo** de 17 plazas para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas a cargo.

Se establece igualmente un protocolo de actuación, con los requisitos para el ingreso, estableciéndose siempre el mismo, por derivación del centro de Acogida de Cruz Roja o de la Viceconsejería de la Mujer, a través del Centro de Información y Atención Integral de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla.



11. ATENCIÓN, ASISTENCIA Y DERECHOS ESPECÍFICOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EXTRANJERAS.

Tal y como establece la L.O. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el artículo 17.1, los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género son universales, se garantizan a todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siendo uno de los derechos que tiene la mujer víctima el de traducción e interpretación.

La garantía de los derechos de las mujeres extranjeras víctimas está recogida en la L.O. 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, así como la L.O. 10/2011 de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la misma. Las situaciones administrativas en las que se puede encontrar una mujer extranjera víctima de violencia de género son:

11.1. MUJERES CON RESIDENCIA VINCULADA AL AGRESOR.

Mujeres extranjeras que tengan la condición de familiar de comunitario (Unión Europea) y por ello una Autorización de Residencia y Trabajo como familiar de Comunitario.

Podrán **solicitar una Autorización de Residencia independiente**, acreditando que ha sido víctima de violencia de género durante el matrimonio o situación de pareja registrada, circunstancia que se considerará acreditada de manera provisional cuando exista una Orden de Protección a su favor o excepcionalmente Informe del Ministerio Fiscal, y de forma definitiva, cuando haya recaído Resolución Judicial de la que se deduzca que ha sido víctima.

11.2. MUJERES EXTRANJERAS REAGRUPADAS CON SU CÓNYUGE O PAREJA.

Podrán obtener una **Autorización de Residencia y Trabajo independiente**, una vez dictada a su favor una Orden de Protección, excepcionalmente con Informe del Ministerio Fiscal y/o con Sentencia Condenatoria por Violencia de Género. La duración de la autorización será de 5 años.

11.3. MUJERES EXTRANJERAS EN SITUACIÓN DE IRREGULARIDAD DOCUMENTAL.

Si al denunciarse una situación de violencia de género, se pone de manifiesto la situación de irregularidad de la mujer extranjera **no se incoará el procedimiento administrativo sancionador** por encontrarse irregularmente en territorio español (artículo 53.1. a) de la L.O. 4/2000).

Podrá **solicitar una Autorización de Residencia y Trabajo por circunstancias excepcionales como víctima de violencia de género**, tanto para ella como para sus hijos e hijas menores o discapacitados/as. Se contempla la concesión automática (no ya potestativa como contemplaba anteriormente la Ley) de una autorización provisional.

Concluido el procedimiento penal con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, se concederá a la mujer extranjera la Autorización de Residencia Temporal y Trabajo por circunstancias excepcionales. La duración de la autorización será de 5 años.

12. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: LA ORDEN DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES PENALES.

12.1. LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

Según el artículo 62 de la L.O. 1/2004, recibida la solicitud de adopción de una Orden de Protección, el/la Juez/a de Violencia sobre la Mujer y, en su caso, el/la Juez/a de Guardia, actuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo que fue introducido por Ley 27/2003 reguladora de la Orden de Protección).

La Orden de Protección se dicta a través de una Resolución Judicial, en concreto un Auto, que dicta el órgano judicial competente, en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta, aprecia la existencia de una “**situación objetiva de riesgo**” para la víctima que requiere la adopción de medidas de protección durante la tramitación del procedimiento penal.

La Orden de Protección contempla medidas cautelares de naturaleza penal y civil a favor de la mujer víctima y, en su caso, de sus hijos e hijas, activando los mecanismos de protección social establecidos en las distintas Administraciones Públicas y dando lugar al reconocimiento legal de la condición de víctima de violencia de género, tal y como establece la L.O. 1/2004. Por lo tanto, confiere a la víctima un Estatuto Integral de Protección.

12.1.1. MEDIDAS DE NATURALEZA PENAL.

- Salida obligatoria del inculpado por violencia de género del domicilio familiar y prohibición de volver al mismo.
- Prohibición de residencia en determinada población.
- Prohibición de aproximación a la víctima y/o a sus familiares u otras personas a la distancia que se determine.
- Prohibición de que el agresor se comunique con la víctima y/o con sus familiares u otras personas por cualquier medio: carta, teléfono, etc...
- Prohibición al agresor de acercarse a determinados lugares: centro de trabajo de la víctima, centros escolares de los/as hijos/as, etc...
- Omisión de datos relativos al domicilio de la víctima.
- Medidas de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas respecto del inculpado por violencia de género.

12.1.2. MEDIDAS DE NATURALEZA CIVIL.

- El uso y disfrute de la vivienda familiar.
- La atribución de la guarda y custodia de los/as hijos/as menores.
- La suspensión del ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia.
- La suspensión del régimen de comunicaciones, visitas y estancias del padre con los/as hijos/as o el lugar donde se lleve a cabo (Puntos de Encuentro Familiar).
- La fijación de pensión de alimentos.
- La fijación de pensión compensatoria.
- Cualquier otra medida que sea necesaria para apartar a los/as menores de un peligro o evitarles perjuicios (ejemplo: prohibir la salida del territorio nacional).

Las medidas civiles deben pedirse expresamente por la víctima o su representante legal y/o por el Ministerio Fiscal, cuando existan hijos/as menores o incapaces.

La validez de las medidas civiles es de 30 días, si se presenta demanda civil, prorrogable por otros 30 días.

12.2. LA MEDIDA CAUTELAR DEL ARTÍCULO 13 Y DEL 544 BIS DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

La adopción de cualquier medida cautelar, con fundamento en el artículo 13 y el 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deberá efectuarse cuando no sea posible la convocatoria de la audiencia de la Orden de Protección, ofreciendo una protección inicial a la perjudicada.

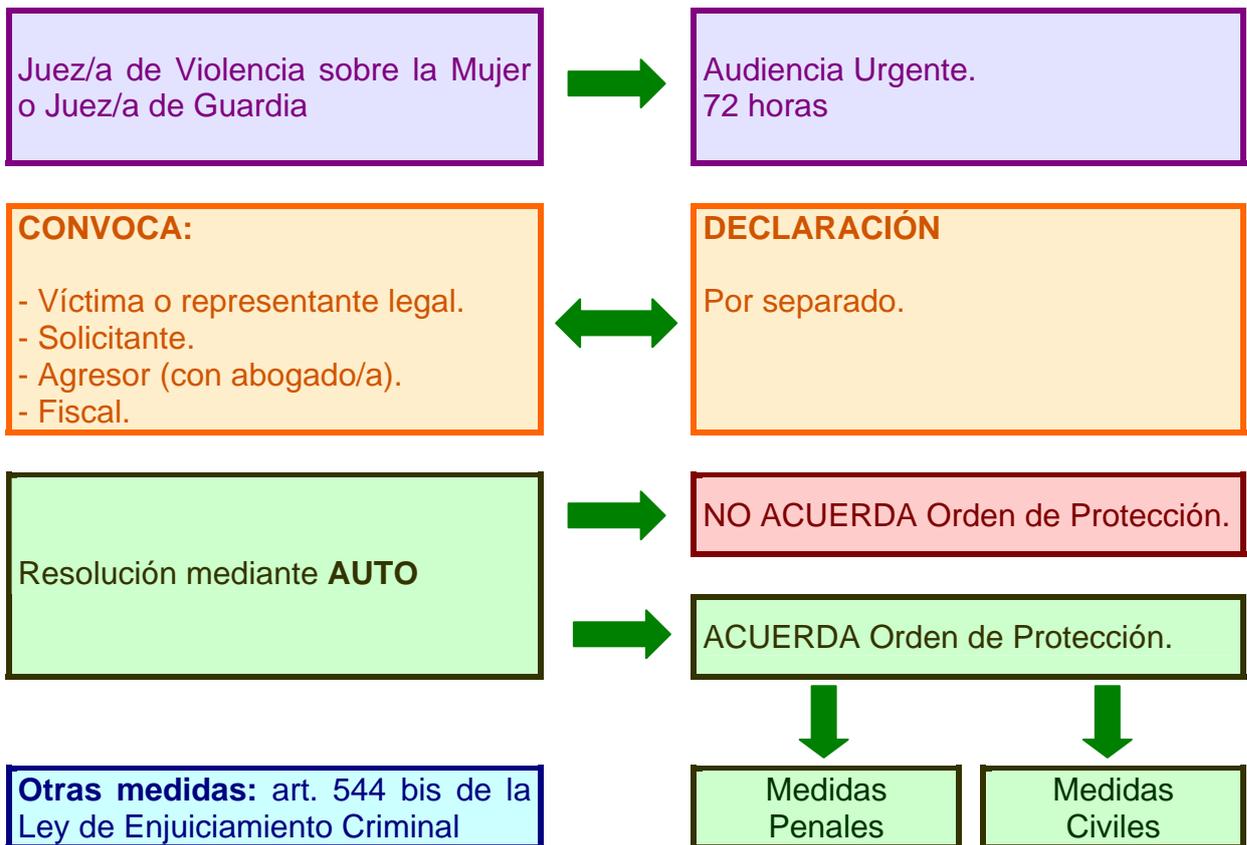
Las medidas que pueden adoptarse al amparo del artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal son:

- Prohibición de residir en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia u otra entidad local o comunidad autónoma.
- Prohibición de acudir a determinados lugares.
- Prohibición de aproximarse o comunicarse, con la graduación que sea precisa, a determinadas personas.

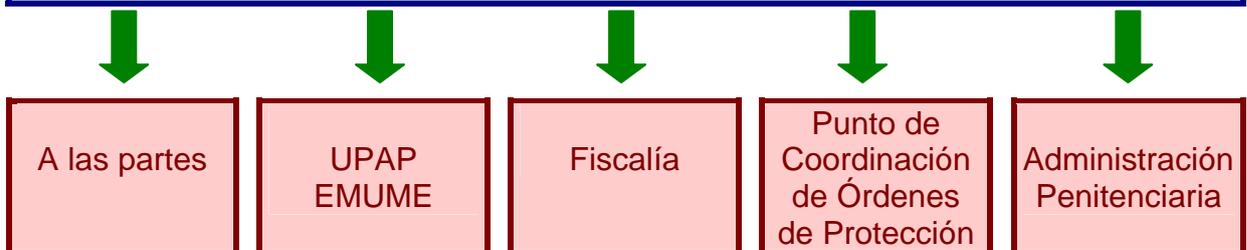
Los presupuestos para su adopción son:

- Investigación de un delito de los comprendidos en el artículo 57 del Código Penal, por lo que se excluye la posibilidad de adopción de estas medidas en los casos de simples faltas.
- Que la medida resulte necesaria al fin de protección de la víctima.

PROCEDIMIENTO ORDEN DE PROTECCIÓN



NOTIFICACIÓN /COMUNICACIÓN



13. RECURSOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

13.1. RECURSOS SANITARIOS.

Hospital Comarcal de Melilla.

Dirección: C/ Remonta, s/n.

Teléfono: 952 670 000

Gerencia de Atención Primaria.

Teléfono: Urgencias-emergencias: 061,

Urgencias: 952 674 400

Centro de Salud Zona Este-Polavieja.

Dirección: C/ General Polavieja, nº 47.

Teléfonos: 951 320 400

951 320 401

951 320 402

Centro de Salud Zona Norte-Cabrerizas.

Dirección: C/ Lepanto, nº 7.

Teléfono: 951 320 600.

Centro de Salud Zona Oeste-Alfonso XIII.

Dirección: Ctra. Alfonso XIII, s/n.

Teléfono: 951 320 550.

Centro de Salud Zona Centro-San Lorenzo.

Dirección: C/ Cuerpo Nacional de Policía, nº 4.

Teléfono: 951 320 200.

13.2. RECURSOS JURÍDICOS Y POLICIALES.

Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Dirección: Plaza del Mar, s/n, edificio 5º Centenario, Torre Norte, 5ª planta.

Teléfonos: 952 698 976

952 698 977

Juzgado de Guardia.

Dirección: Plaza del Mar, s/n, edificio 5º Centenario, Torre Norte, Planta baja.

Teléfonos: 952 698 906

952 698 907

Fiscalía (Violencia de Género).

Dirección: Plaza del Mar, s/n, edificio 5º Centenario, Torre Norte, 8ª planta.

Teléfonos: 952 699 020

952 699 021

Oficina de Asistencia a las Víctimas.

Dirección: Plaza del Mar, s/n, edificio 5º Centenario, Torre Norte, 5ª planta.

Teléfono: 952 698 915

Ilustre Colegio de Abogados: Servicio de Orientación Jurídica.

Dirección: Plaza del Mar, s/n, edificio 5º Centenario, Torre Norte 5ª planta.

Teléfono: 952 677 756

Policía Nacional: Servicio de Atención a la Mujer (SAM).

Dirección: C/ Actor Tallaví, nº 3.

Teléfono: 952 696 370

Policía Nacional: Unidad de Prevención, Asistencia y Protección contra los Malos Tratos a la Mujer (UPAP).

Dirección: C/ Actor Tallaví, nº 3.

Teléfono: 952 695 679

Guardia Civil: Equipo Mujer - Menor (EMUME).

Dirección: C/ Plaza Martín de Córdoba, nº 7.

Teléfonos: 952 696 033

952 679 355 (central), extensión EMUME 221/1310

Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dirección: C/ General Astilleros, nº 25.

Teléfonos: 952 698 121(central)

092 (emergencias)

13.3. RECURSOS SOCIALES.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad. Servicios Sociales Comunitarios.

Dirección: C/ Carlos Ramírez de Arellano, nº 10.

Teléfono: 952 699 301

Consejería de Educación y Colectivos Sociales: Viceconsejería de la Mujer.

Centro de la Mujer.

Dirección: C/ Querol, nº 7, 1ª planta.

Teléfono: 952 699 214

13.4. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CON PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

Cruz Roja Melilla. Programa de Acogida, Asesoramiento y Derivación para Mujeres Maltratadas. Casa de Emergencia y Acogida.

Dirección: C/ Manuel Fernández Benítez, nº 4.

Teléfono: 952 674 434

Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad. Piso Tutelado.

Dirección: C/ Roberto Cano, nº 2.

Teléfono: 952 681 095

13.5. RECURSOS DE ATENCIÓN PERMANENTE.

Servicio Telefónico de Información y Asesoramiento Jurídico en materia de Violencia de Género: 016 / 900 116 016 (Discapacidad Auditiva).

Centro de Emergencias 1-1-2 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

13.6. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer. Delegación del Gobierno en Melilla.

Dirección: Avda. de la Marina Española, nº 3.

Teléfono: 952 991 132

13.7. OTROS RECURSOS EXISTENTES.

Secretaría de Igualdad. UGT.

Dirección: Plaza 1º de Mayo, s/n, 1ª Planta.

Teléfonos: 952 672 602

952 678 523

952 679 953

Secretaría de la Mujer. CCOO.

Dirección: Plaza 1º de Mayo, s/n, 2ª Planta.

Teléfonos: 952 676 189

952 676 535

SATE-STES. Área de la Mujer.

Dirección: C/ Carlos Ramírez de Arellano, nº 5,3º C.

Teléfono: 952 685 273

ACCEM.

Dirección: C/ Telaví, nº 3.

Teléfonos: 952 682 878

610 742 999

Melilla Acoge.

Dirección: Plaza de las Victorias, nº 6.

Teléfono: 952 672 850

Dirección: C/ Cataluña, nº 57.

Teléfono: 952 670 893

Movimiento por la Paz.

Dirección: Avda. Duquesa de la Victoria, nº 16, 1º D.

Teléfono: 952 680 168.

Asociación de Mujeres Progresistas y Emprendedoras de Melilla.

Dirección: C/ Montemar, nº 16.

Teléfonos: 952 675 519

661 742 999

Asociación de Mujeres por Melilla.

Dirección: No consta.

Teléfono: 952 684 788

14. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

NORMATIVA LEGAL

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 27/2003 de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.
- Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- Ley Orgánica 10/2011 de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.
- Ley 1/1996 de 10 de Enero de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Real Decreto 1719/2008 de 21 de noviembre, por el que se regula la Inserción Socio Laboral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
- Real Decreto 95/2009 de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia
- Resolución de 23 de octubre de 2013, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se constituyen las Unidades de Valoración Forense Integral en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

INSTRUCCIONES y ESTRATEGIAS.

- Instrucción conjunta de los Ministerios de Justicia, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sobre el funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, que constituyen la Red Nacional de Unidades de Violencia sobre la Mujer.
- Instrucción N° 10 y N° 14 de 2007 de fecha 10 de julio y 10 de octubre de 2007, por la que se aprueba el Protocolo para la Valoración Policial del Nivel de Riesgo.
- Instrucción N° 5/2008, de 18 de julio de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007.
- Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

PROTOCOLOS Y GUIAS

- Protocolo de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Edición de marzo de 2012.
- Protocolo Interinstitucional de Detección, Prevención y Atención de la Violencia Machista y en casos de Ataques Sexuales de las Islas Baleares. Edición 2010.
- Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Víctimas de Violencia en la Comunidad Autónoma de Canarias. Edición de marzo 2009.

- Protocolo Interdepartamental para Mejorar la Atención a las Víctimas de la Violencia de Género en Asturias. Edición 2009.
- Guía de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Actualización 2013.
- Propuesta de Intervención Integral en el Ámbito Local Contra la Violencia sobre la Mujer. FEMP: Área de Igualdad. Edición 2012.
- Guía de Criterios de Actuación Judicial frente a la Violencia de Género: Consejo General del Poder Judicial de 2008. Actualización 2013.

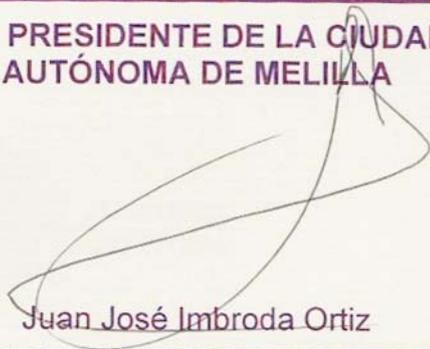




Por todo lo manifestado, y en prueba de conformidad, los representantes de las Administraciones e Instituciones abajo expuestos, firman el presente protocolo.

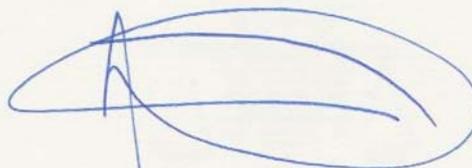
Melilla a 29 de mayo de 2.014

**SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE MELILLA**



Juan José Imbroda Ortiz

SR. DELEGADO DEL GOBIERNO



Abdelmalk El Barkani Abdelkader

**SR. MAGISTRADO - JUEZ DECANO
DE MELILLA**



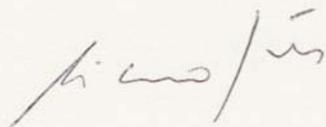
Emilio Lamo de Espinosa
Vázquez De Sola

**SR. VICEDECANO DEL ILMO.
COLEGIO DE ABOGADOS DE
MELILLA**



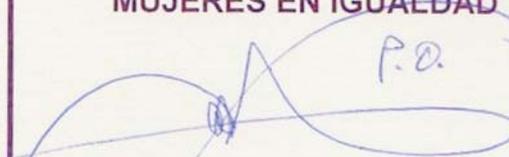
Sebastián Alcalá García

**SR. SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CRUZ ROJA EN MELILLA**



Mariano Fernández Bartolomé

**SRA. PRESIDENTA DE LA
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
MUJERES EN IGUALDAD**



Carmen Funes de Gregorio





Unión Europea
FSE
“Invertimos en tu futuro”



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MELILLA





